

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE, A PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS, SE RESUELVE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA, EN SU CASO, DE LOS ESCRITOS DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y ANEXOS PRESENTADOS POR LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN OBTENER SU REGISTRO DE ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE AL CARGO DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024.

G L O S A R I O

APP "Apoyo ciudadano-INE" (sic): Nomenclatura del sistema informático desarrollado por el Instituto Nacional Electoral.

Consejo General: Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana;

Constitución Federal/CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Constitución Local: Constitución Política del estado libre y soberano de Chiapas;

Convención: Convención Americana de Derechos Humanos¹.

Convocatoria: Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente a los cargos de Gobernatura, Diputaciones por el Principio de Mayoría relativa e integrantes de ayuntamiento para el proceso electoral ordinario 2024, así como la determinación de apoyo ciudadano y secciones requeridas para tal efecto.²

DEAP: Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.

Instituto: Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

LIPEECH: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas;

LINEAMIENTOS: Lineamientos de candidaturas independientes del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, para el proceso electoral local ordinario 2024 y extraordinarios que deriven.³

OPL: Organismos Públicos Locales

PELO 2024: Proceso Electoral Local Ordinario 2024.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento Interior: Reglamento Interior del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

SNR: Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos

TEECH: Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

1

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf

² <http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/1179/ACUERDO%20IEPC.CG-A.077.2023%20CONVOCATORIA%20CAND%20INDE.pdf>

³ <http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/1179/ANEXO%20LINEAMIENTOS%20CAND%20INDP.pdf>



ANTECEDENTES

- I. **REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXV, número 6, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; en dicho Decreto destaca la creación del INE y de los Organismos Públicos Locales.
- II. **EXPEDICIÓN DE LA LGIPE.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXVIII, número 18, los Decretos por los que se expidieron, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respectivamente.
- III. **APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.** El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 13 del mismo mes y anualidad.
- IV. **APROBACIÓN DE LINEAMIENTOS DEL INE.** El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG387/2017 aprobó los lineamientos para la Verificación del Porcentaje de Apoyo de la ciudadanía que se requiere para el Registro de Candidaturas Independientes a Cargos Federales de Elección Popular para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, así como la implementación de la aplicación móvil para recabar apoyo de la ciudadanía
- V. **DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJERO ELECTORALES.** El veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG94/2019, mediante el cual, designó a las CC. María Magdalena Vila Domínguez, Sofía Martínez de Castro León y al C. Edmundo Henríquez Arellano, como Consejeras y Consejero Electorales del Instituto, tomando protesta el uno de junio de dos mil diecinueve.
- VI. **DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A LEYES.**
 - El trece de abril de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, y de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.
 - El cuatro de mayo de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 101, Tomo III, los siguientes Decretos; 217, por el que el Congreso del Estado, reformó el párrafo segundo del artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 219, por el que el Congreso del Estado, reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.
 - El veinticuatro de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 110, Tomo III, el Decreto número 234, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
 - El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, denominada como "3 de 3 contra la violencia".
 - El veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno Estado 305, el Decreto 239, relativo a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, con el objeto de dar cumplimiento a la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad número 158/2022 y sus acumuladas 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020 en materia electoral.
- VII. **DESIGNACIÓN DEL TITULAR DE SECRETARÍA EJECUTIVA.** El quince de julio de dos mil veinte, el Consejo General de este organismo electoral, aprobó en sesión ordinaria virtual, en observancia al artículo Séptimo Transitorio del Decreto número 235, mediante acuerdo IEPC/CG-A/022/2020, la designación del C. Manuel Jiménez Dorantes, como titular de la Secretaría Ejecutiva; con efectos a partir del 01 de agosto de 2020.



- VIII. **DESIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS ELECTORALES 2022.** El treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG349/2022, designó a las CC. Teresa de Jesús Alfonso Medina, Helena Margarita Jiménez Martínez y Gloria Esther Mendoza Ledesma, como consejeras electorales del Consejo General del Instituto, ello derivado de la conclusión del encargo como Consejeras y Consejero electorales de las CC. Blanca Estela Parra Chávez, Sofía Margarita Sánchez Domínguez y del C. Guillermo Arturo Rojo Martínez.
- IX. **APROBACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASOCIACIONES POLÍTICAS.** El nueve de junio de dos mil veintidós, en acuerdo IEPC/CG-A/056/2022, el Consejo General aprobó la integración de las Comisiones Permanentes de Asociaciones Políticas, Participación Ciudadana, Quejas y Denuncias, Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, Organización Electoral, y Educación Cívica y Capacitación; así como de las comisiones provisionales de Sistemas Normativos Indígenas, y de igualdad de Género y No Discriminación; y se crean las comisiones provisionales de Comunicación Institucional y Debates, y de Sistemas Tecnológicos y PREP; con motivo de la nueva integración del Consejo General de este organismo electoral local.
- X. **PLAZOS DE FISCALIZACIÓN APROBADOS POR EL INE.** En sesión ordinaria celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG502/2023 y anexos, por el que se aprueban los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos, correspondientes a los periodos de obtención del apoyo de la ciudadanía, precampañas y campañas de los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2023-2024, así como los Procesos Extraordinarios que se pudieran derivar de estos.
- XI. **APROBACIÓN DE NUEVA DISTRITACIÓN.** El diecinueve de octubre de dos mil veintidós, en acuerdo INE/CG637/2022, el Consejo General del INE aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Chiapas y sus respectivas cabeceras municipales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
- XII. **MANUAL DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** El veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, en acuerdo IEPC/CG-A/077/2022, el Consejo General del Instituto, a propuesta del Comité de Transparencia de este Organismo Electoral Local, aprobó el Manual del Sistema de Gestión de Seguridad de Protección de Datos Personales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, de conformidad con los artículos 48 y 49 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del estado de Chiapas.
- XIII. **DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL IEPC.** El primero de junio de dos mil veintitrés, el Consejo General, en sesión extraordinaria, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/027/2023, por el que, derivado de la notificación del oficio INE/STCVOPL/55/2023, de la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, se aprueba la designación de la Consejera Electoral María Magdalena Vila Domínguez, como Consejera Presidenta Provisional del Instituto, por el periodo comprendido del 01 al 30 de junio de 2023, o en su caso, hasta la fecha de la toma de protesta de la persona que designe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, rindiendo protesta en esa misma sesión.
- XIV. **INTEGRACIÓN DE LA CPAP.** El nueve de junio dos mil veintitrés, el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG-A/029/2023, aprobó la rotación de las presidencias de las Comisiones Permanentes del Consejo General de este Organismo Electoral Local, quedando como sigue:

Comisión Permanente de Asociaciones Políticas	
C.E. María Magdalena Vila Domínguez	Presidenta
C.E. Teresa de Jesús Alfonso Medina	Integrante
C.E. Helena Margarita Jiménez Martínez	Integrante
Una Persona Representante de cada Partido Político	Integrante
Titular de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas	Secretaria Técnica



- XV. **DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL POR EL CONSEJO GENERAL DEL INE.** El veintiuno de junio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE, emitió el acuerdo INE/CG375/2023, en el que aprobó la designación de la ciudadana María Magdalena Vila Domínguez, como Consejera Presidenta Provisional del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.
- XVI. **TOMA DE PROTESTA DE LA CONSEJERA ELECTORAL PROVISIONAL DE ESTE INSTITUTO.** El veintinueve de junio de dos mil veintitrés, la Consejera Electoral María Magdalena Vila Domínguez, rindió protesta de ley, como Consejera Presidenta Provisional, de este Instituto.
- XVII. **APROBACIÓN DE LA JGE.** Con fecha diecinueve de julio de dos mil veintitrés, se aprobó el acuerdo IEPC/JGE-A/038/2023 de la Junta General Ejecutiva del Instituto, por el que se habilitan períodos para la recepción de documentación y tramitación de actuaciones en días no laborables
- XVIII. **HOMOLOGACIÓN DE FECHAS.** El veinte de julio de dos mil veintitrés, mediante resolución INE/CG439/2023, el Consejo General del INE, ejerció la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2023-2024.
- XIX. **REFORMA A LA CONSTITUCIÓN LOCAL EN MATERIA DE EDAD MÍNIMA PARA OCUPAR UN CARGO PÚBLICO.** El veintiséis de julio de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial del Estado 294, tomo III, Decreto No. 216, por el que se reforma la fracción II del artículo 40 y la fracción I del segundo párrafo del artículo 60 de la Constitución Local, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público.
- XX. **REFORMA DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES.** En acuerdo INE/CG521/2023 el INE, reformó el reglamento de elecciones y su anexo 10.1 en materia de Registro de Candidaturas, Aspirantes y Candidaturas Independientes en el Sistema Nacional de Registro de Candidaturas, Aspirantes y Candidaturas Independientes en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria celebrada el veinticinco de agosto del año 2023.
- XXI. **SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS CONÓCELES".** El veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, en acuerdo IEPC/CG-A/040/2023, el Consejo General designó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este organismo electoral local, como instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles" para la elección de la Gubernatura, Diputaciones locales y Presidencias Municipales en el PELO 2024 y extraordinarios que deriven; y a la CPAP como responsable de supervisar el desarrollo e implementación de ese sistema.
- XXII. **APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DEL INE.** El veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante acuerdo INE/CG494/2023 el Consejo General del INE aprobó los lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de las candidaturas independientes en el proceso electoral local 2023-2024, mediante el uso de la aplicación móvil "Apoyo de la ciudadanía -INE"
- XXIII. **REFORMA AL ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCION LOCAL.** El trece de septiembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, el decreto 231, por el que se adiciona la fracción VI, al artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, en los siguientes términos: "Artículo 23. Los derechos derivados de la ciudadanía chiapaneca pueden suspenderse:

I a la V.

... VI. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad sexual y el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada, delito contra la privacidad sexual o intimidación corporal; por violencia política contra las mujeres



en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa. En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

XXIV. APROBACIÓN DEL CALENDARIO ELECTORAL Y SUS ACTUALIZACIONES. El diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo IEPC/CG-A/049/2023, por el que, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, se aprueba el calendario del proceso electoral local ordinario 2024, para las elecciones de gubernatura, diputaciones locales y, miembros de ayuntamientos de la entidad.

Posteriormente, el nueve de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo IEPC/CG-A/058/2023, por el que, en observancia a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Chiapas, aprobó modificaciones al calendario del proceso electoral local ordinario 2024, para las elecciones de gubernatura, diputaciones locales y, miembros de ayuntamientos de la entidad, aprobado mediante acuerdo IEPC/CG-A/049/2023.

Asimismo, el diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo IEPC/CG-A/090/2023, por el que, aprobó modificaciones al calendario del proceso electoral local ordinario 2024, para las elecciones de gubernatura, diputaciones locales y miembros de ayuntamientos de la entidad, aprobado mediante acuerdos IEPC/CG-A/049/2023 e IEPC/CG-A/058/2023.

XXV. RATIFICACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASOCIACIONES POLÍTICAS. El veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG-A/051/2023 por el que con motivo de la emisión de la LIPEECH, ratificó la integración de las Comisiones Permanentes y Provisionales así como de los Comités, se integraron las Comisiones Permanentes de Administración; Igualdad de Género, No Discriminación y Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad; Asuntos Indígenas y de Innovación Tecnológica de este Organismo Electoral Local, quedando la CPAP integrada de la siguiente manera:

Comisión Permanente de Asociaciones Políticas	
C.E. María Magdalena Vila Domínguez	Presidenta
C.E. Teresa de Jesús Alfonso Medina	Integrante
C.E. Helena Margarita Jiménez Martínez	Integrante
Una Persona Representante de cada Partido Político	Integrante
Titular de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas	Secretaría Técnica

XXVI. SE HABILITA FECHA PARA ATENCIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. El dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, en acuerdo IEPC/JGE-A/057/2023, la Junta General Ejecutiva, habilitó periodos en días no laborables para la recepción de escritos de intención de la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente para el PELO 2024.

XXVII. APROBACIÓN DE LINEAMIENTOS DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. El treinta de octubre de dos mil veintitrés, en acuerdo IEPC/CG-A/076/2023, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, a propuesta de la comisión permanente de asociaciones políticas, aprobó los lineamientos para el registro de candidaturas independientes a los cargos de Gubernatura, Diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamiento para el proceso electoral local ordinario 2024 y extraordinarios que deriven.

XXVIII. CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN POSTULARSE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE. El treinta de octubre de dos mil veintitrés, en acuerdo IEPC/CG-A/077/2023, el Consejo General a propuesta de la CPAP, aprobó la convocatoria dirigida a la ciudadanía



interesada en postularse a una candidatura independiente a los cargos de Gobernatura, Diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamiento para el proceso electoral local ordinario 2024, así como la determinación del apoyo ciudadano y secciones requeridas para tal efecto.⁴

- XXIX. **TOPES DE GASTOS CANDIDATURA INDEPENDIENTE.** El treinta de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General, en acuerdo IEPC/CG-A/078/2023, a propuesta de la CPAP, aprobó la determinación de los topes de gastos para el periodo de obtención de apoyo de la ciudadanía para quienes aspiren obtener registro de Candidatura Independiente a los cargos de Gobernatura, Diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamiento para el proceso electoral local ordinario 2024 y extraordinarios que deriven.⁵
- XXX. **RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN CANDIDATURA INDEPENDIENTE.** El treinta de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General, en acuerdo IEPC/CG-A/079/2023, a propuesta de la CPAP, aprobó los municipios que serán sujetos al régimen de excepción para la captación de apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a Candidatura Independiente a los cargos de Gobernatura, Diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamiento para el proceso electoral local ordinario 2024 y extraordinarios que deriven.⁶
- XXXI. **LÍMITES DE APORTACIONES CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.** El treinta de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General, en acuerdo IEPC/CG-A/080/2023, a propuesta de la CPAP, aprobó el monto máximo global, así como los límites individuales de aportaciones de simpatizantes y aspirantes de candidaturas independientes a los cargos de gobernatura, diputaciones locales e integrantes de ayuntamiento para el periodo de apoyo ciudadano en el proceso electoral local ordinario 2024.⁷
- XXXII. **CONVOCATORIA PARA EL PELO 2024.** El veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General, en acuerdo IEPC/CG-A/102/2023 aprobó la convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos, para participar en el proceso electoral local ordinario 2024, para elegir Gobernatura, Diputaciones Locales y Miembros de Ayuntamiento de la entidad.
- XXXIII. **OFICIO AL SAT.** En oficio IEPC.SE.DEAP.612.2023 del once de diciembre de dos mil veintitrés, se solicitó al Servicio de Administración Tributaria (SAT), apoyo para otorgarse las mayores facilidades en la obtención del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y la e-firma o el trámite que corresponda, a la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente en el proceso electoral 2024, y salvaguardar su derecho humano de participar a un cargo de elección popular.
- XXXIV. **OFICIOS AL RPPC.** En oficio IEPC.SE.DEAP.613.2023 del once de diciembre de dos mil veintitrés, se solicitó a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Chiapas (RPPC), su valioso apoyo a fin de otorgar las mayores facilidades para la tramitación de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de las Asociaciones Civiles de la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente en el proceso electoral 2024, y salvaguardar su derecho humano de participar a un cargo de elección popular.
- XXXV. **SUSPENSIÓN DE LABORES POR PERIODO VACACIONAL.** En cumplimiento al acuerdo IEPC/JGE-A/039/2023 de la Junta General Ejecutiva, con motivo del segundo periodo vacacional, autorizó la suspensión de labores y términos de interposición, trámites y sustanciación de medios de impugnación, procedimientos administrativos sancionadores, juicios en material electoral, en el periodo comprendido del 15 de diciembre dos mil veintitrés, al 01 de enero de dos mil veinticuatro.

⁴ <http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/1179/ACUERDO%20IEPC.CG-A.077.2023%20CONVOCATORIA%20CAND%20INDE.pdf>

⁵ <http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/1179/ACUERDO%20IEPC.CG-A.078.20233.pdf>

⁶ <http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/1179/ACUERDO%20IEPC.CG-A.079.2023.pdf>

⁷ <http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/1179/ACUERDO%20IEPC.CG-A.080.2023%20MONT%20M%C3%81X%20L%C3%8DM%20INDIV%20APORT%20CAND%20INDEP.pdf>



- XXXVI. APROBACIÓN DE REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL Y DE COMISIONES.** El catorce de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General de este Instituto de Elecciones emitió el acuerdo IEPC/CG-A/119/2023 por el que aprobó el Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones de este Organismo Electoral Local
- XXXVII. APROBACIÓN DE MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DEL IEPC.** El catorce de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General a propuesta de la Junta General Ejecutiva emitió el acuerdo IEPC/CG-A/118/2023 por el que se aprobaron las modificaciones al Reglamento Interior del Instituto, derivado de la emisión de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, expedida mediante decreto 239 publicado el 22 de septiembre de 2023.
- XXXVIII. DE LA VIGENCIA DEL NOMBRAMIENTO DE LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL IEPC.** El quince de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG660/2023, por el que se determinó declarar desierto el proceso de selección y designación de la Presidencia de este Organismo Público Local, estableciendo además que, en términos del Acuerdo INE/CG375/2023, el nombramiento de la Consejera Electoral María Magdalena Vila Domínguez, como Consejera Presidenta Provisional de este OPL permanecerá vigente y deberá continuar al frente del IEPC, en tanto el INE realice el nombramiento definitivo.
- XXXIX. OFICIOS A INSTITUCIONES BANCARIAS.** Se giraron oficios a las instituciones bancarias solicitando el apoyo para otorgar las facilidades necesarias a la ciudadanía que acuda a esas Instituciones, de conformidad con la normatividad establecida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), El Banco de México, La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y demás leyes que rigen la materia, para aperturar la cuenta bancaria solicitada por esta autoridad electoral local para el procedimiento de Candidaturas Independientes siguientes: oficio IEPC.SE.DEAP. 614.2023 dirigido al BANCO INBURSA, S.A., IEPC.SE.DEAP.615.2023 dirigido a SCOTIABANK INVERLAT, IEPC.SE.DEAP. 617.2023 dirigido a SANTANDER MEXICANO, IEPC.SE.DEAP.618.2023 dirigido a BBV-BANCOMER, IEPC.SE.DEAP.619.2023 dirigido a BANCO AZTECA, IEPC.SE.DEAP.620.2023 A BANCOPPEL y IEPC.SE.DEAP.621.2023 dirigido a HSBC.
- XL. PLÁTICAS INFORMATIVAS.** Para dar difusión de la convocatoria, lineamientos, etapas, plazos y requisitos a la ciudadanía que desea participar por la vía independiente en el Proceso Electoral Local Ordinario 2024, se realizaron capacitaciones presenciales en los municipios de Comitán, Tapachula, San Cristóbal, y virtual en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- XLI. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO.** El cinco de enero de dos mil veinticuatro, en acuerdo IEPC/CG-A/014/2024 el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó el Reglamento que regula los procedimientos relacionados con el registro de candidaturas para el proceso electoral local ordinario 2024 y los extraordinarios que, en su caso, deriven
- XLII. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024.** El siete de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General del IEPC del estado de Chiapas en sesión solemne declaró iniciado el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.
- XLIII. VENCIMIENTO DE PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE ESCRITOS DE MANIFESTACIÓN DE INTENCION:** En términos de la base Tercera de la convocatoria aprobada en acuerdo IEPC/CG-A/077/2023, el plazo para la presentación de manifestación de intención feneció el ocho de enero de dos mil veinticuatro a las 23:59:59 horas.
- XLIV. RECEPCIÓN DE ESCRITO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.** Que en el periodo comprendido del primero de diciembre de dos mil veintitrés al ocho de enero de dos mil veinticuatro, se recibieron las siguientes manifestaciones de intención de la ciudadanía interesada en obtener el registro de aspirantes a candidaturas independientes para miembro de ayuntamiento:



Folio asignado	Fecha de presentación d/m/a	Cargo	Municipio	Género	nombre de la persona aspirante
CI-Ayto-001/2024	20/12/2023	Presidente Municipal	La Libertad, Chiapas	Masculino	Porfirio Correa López
CI-Ayto-002/2024	2/1/2024	Presidente Municipal	San Cristóbal de las Casas	Masculino	Francisco Raul Aguilar Moreno
CI-Ayto-003/2024	3/1/2024	Presidente Municipal	Metapa, Chiapas	Masculino	Leobardo López Morales
CI-Ayto-004/2024	8/1/2024	Presidente Municipal	Huixtla, Chiapas	Masculino	Ulises Pérez Cruz
CI-Ayto-005/2024	8/1/2024	Presidente Municipal	Tuxtla Gutiérrez, Chiapas	Masculino	Vicente Vázquez González
CI-Ayto-006/2024	8/1/2024	Presidente Municipal	San Cristóbal de las Casas	Masculino	Nestor Paúl Martínez Herrera
CI-Ayto-007/2024	8/1/2024	Presidente Municipal	Pantelho	Masculino	Alberto Gonzales Santiz

XLV. DEL REQUERIMIENTO FORMULADO AL C. VICENTE VÁZQUEZ GONZÁLEZ. Que mediante oficio número IEPC.SE.DEAP.037.2024, de fecha ocho de enero de 2024, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, requirió al C. Vicente Vázquez González, a efecto de exhibir estado de cuenta actualizado no mayor a 3 meses a la fecha del presente requerimiento o documento por el Banco en el que se haga constar que la cuenta bancaria presentada anexa a su escrito de manifestación de intención, se encuentra activa.

XLVI. RESPUESTA AL REQUERIMIENTO Y SOLICITUD DE PRÓRROGA. El nueve de enero de dos mil veinticuatro, a las 19:55 horas, se recibió vía correo electrónico, escrito signado por el C. Vicente Vázquez González dirigido a la Titular de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Organismo Electoral, en el que realiza diversas manifestaciones en respuesta al oficio de requerimiento IEPC.SE.DEAP.037/2024 de fecha 08 de enero de 2024, así mismo presenta solicitud de prórroga en los siguientes términos:

"... Con fundamento en los artículos 35, fracción II, y 116 fracción IV inciso k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22, fracciones I y IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 14, 15, 17, apartado C, 16, 19 numeral 1, 2, 24, 25, 109 numeral 1, 3, 4, 111 numeral 1, 2, 7 fracciones III, 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas. Y, en atención a su oficio IEPC.SE.DEAP.037/2024 de fecha 8 de enero de 2024 mediante el cual se me requiere a efecto de exhibir estado de cuenta actualizado no mayor a 3 meses a la fecha del presente requerimiento o documento por el Banco en el que se haga constar que la cuenta bancaria se encuentra activa. A través de este mismo medio se da respuesta a dicho requerimiento.

En efecto en nuestro escrito de intención como Aspirante a una Candidatura Independiente para el cargo de PRESIDENTE MUNICIPAL para contender en la elección a integrar el Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2024, por el suscrito C. Vicente Vázquez González, se presentó copia simple del contrato bancario No. 0111386638 por el Banco Nacional de México (BBVA Bancomer) a nombre de la Asociación Civil X1 DE LOS NUESTROS AC; Tal como lo establece el inciso C) del numeral 2 de la cuarta base de la CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN POSTULARSE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LOS CARGOS DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA O INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024, de fecha 30 de Octubre de 2024. Ahora bien, dicha cuenta está en proceso de actualización como se hizo constar



con el documento anexo al citado contrato con el nombre de Solicitud de bastanteo emitido por dicha institución financiera de fecha 31 de enero de 2024; sin embargo, ésta quedará lista una vez que La Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chiapas, nos haga entrega física de nuestra inscripción de la protocolización de nuestra Asamblea Extraordinaria de la Asociación Civil X1 DE LOS NUESTROS AC. De manera paralela a esto, estamos abriendo nueva cuenta bancaria de la Asociación Civil X1 DE LOS NUESTROS AC. en Banco Azteca (Se anexa inicio de Cuenta Empresarial Azteca) y BanCoppel Empresarial (Captura de correo sobre apertura de cuenta empresarial).

Por lo anterior, le solicitamos de la manera más atenta prórroga para efectos de que una vez nos entreguen dicho documento del Registro Público y a la vez estado de cuenta del Banco Nacional de México (BBVA Bancomer) o bien nueva cuenta lo haremos saber y llevaremos de inmediato de manera física a esta Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana. Esto para garantizarnos nuestro Derecho Humano Electoral conforme a nuestra Carta Marga y Tratados Internacionales de ser votado...” (sic)

XLVII. RESPUESTA POR INCUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO Y NEGATIVA DE PRÓRROGA. En oficio IEPC.SE.DEAP.076/2024 de fecha 11 de enero de dos mil veinticuatro, la Titular de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, dio respuesta a lo manifestado por el C. Vicente Vázquez González, haciéndole saber la subsistencia de la omisión, así como la negativa de prórroga.

XLVIII. DE LA PETICIÓN DEL C. VICENTE VÁZQUEZ GONZÁLEZ. En escrito de fecha doce de enero de dos mil veinticuatro, se recibió escrito signado por el C. Vicente Vázquez González, a través del cual manifiesta diversas consideraciones con las que pretende dar por cumplidas las omisiones, solicitando al mismo tiempo a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, “resolver la procedencia del escrito de manifestación y anexos presentados en tiempo y forma por el suscrito, para la aprobación como Aspirante a una Candidatura” (sic).

XLIX. PROCEDENCIA DEL REGISTRO DE ASPIRANTE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE AL CARGO DE GUBERNATURA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024. El doce de enero de dos mil veinticuatro, en acuerdo IEPC/CG-A/023/2024, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, resolvió la procedencia del escrito de manifestación y anexos presentados por el ciudadano interesado en obtener su registro de aspirante a una candidatura independiente al cargo de gubernatura para el proceso electoral local ordinario 2024.

L. ESCRITO DEL C. VICENTE VÁZQUEZ GONZÁLEZ. El quince de enero de dos mil veinticuatro a las 18:18 horas, el C. Vicente Vázquez González, ciudadano interesado en registrarse como aspirante a Candidato Independiente como miembro de ayuntamiento, del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, presentó escrito sin número, ante oficialía de partes de este Instituto, en el que hizo llegar documentos con los que pretendió dar por cumplidos los requisitos exigibles en la LIPEECH y los Lineamientos, consistentes es: Documento de generación del certificado de Digital de Firma Electrónica Avanzada (FIEL) de fecha 15 de enero de 2024; ratificación de Poderes sobre certificado de firma electrónica de Persona Moral de fecha 15 de enero de 2024, Carta responsiva para general los archivos *req y/o *ren, Inscripción al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, con número de registro: 259253 y fecha de registro quince de enero de dos mil veinticuatro.

Asimismo, en relación al estado de cuenta o actualización del contrato bancario No. 0111386638 por el Banco Nacional de México (BBVA Bancomer) a nombre de la Asociación Civil: X1 DE LOS NUESTROS AC. del año 2018, el peticionario manifestó ya había entregado a esa Institución bancaria los documentos señalados del SAT y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chiapas, que hasta hoy quince de enero de la presente anualidad le fueron entregados, mismo que son indispensables para que ese banco actualice su cuenta bancaria.

En el mismo escrito de cuenta, en parte medular manifestó lo siguiente:



“...En este sentido, nos señaló el Banco Nacional de México (BBVA Bancomer) que una vez ya recibido estos documentos, los cuales no estaban en nuestras manos entregarlos, sino hasta que esas dependencias públicas nos los proporcionara, procederán a entregarnos, en cuestión de horas, la actualización de nuestro contrato bancario de la Asociación Civil: X1 DE LOS NUESTROS AC...” (sic)

Por lo anterior, se hace la precisión que la incorporación de la documentación presentados por el C. Vicente Vázquez González, el día quince de enero de dos mil veinticuatro, no implica cambiar el sentido del proyecto, puesto que el incumplimiento del requisito de presentación de la cuenta bancaria persiste.

Precisados los antecedentes; y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁸, establece que toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas, de igual manera establece que nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.
2. Que el artículo 21, numerales 1 y 2, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos, así como el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. Que el artículo 1, de la Convención Americana de Derechos Humanos, establece que los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
4. Que el artículo 16, de la Convención establece que, todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole. Así también establece que, el ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás. Estableciendo que, lo dispuesto en ese artículo no impide la imposición de restricciones legales.
5. Que el artículo 23, numeral 1, de la Convención establece que, todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades, los cuales deben ser garantizados por el Estado en condiciones de igualdad: a) a la participación en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por representantes libremente elegidos; b) a votar y a ser elegido en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de los electores; y c) a acceder a las funciones públicas de su país.
6. Que el artículo 23, numeral 2, de la Convención establece que, la ley puede reglamentar el ejercicio y las oportunidades a tales derechos, exclusivamente en razón de la “edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal”.
7. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles la ciudadanía goza de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos público, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones pública de su país.

⁸ https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Discapacidad/Declaracion_U_DH.pdf



8. Que el artículo 1, párrafos primero y segundo de la CPEUM, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esa Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
9. Que el artículo 9, de la CPEUM, establece que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar. Así también dispone que, no se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.
10. Que el artículo 35, fracción II de la CPEUM, en relación con el artículo 7, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que es derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los Partidos Políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
11. Que el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la CPEUM, establece que los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden: ... V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión, y VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa. En los supuestos de esta última fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.
12. Que de conformidad con lo mandado por el artículo 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal; en las Entidades Federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la referida constitución y, que ejercerán funciones en las siguientes materias: derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos por el INE; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la Ley.
13. Que el artículo 20, de la Constitución Local reconoce como ciudadanía chiapaneca, a quienes nazcan en Chiapas, así como a las mujeres y los hombres mexicanos que hayan residido en el estado por un periodo de más de cinco años consecutivos.
14. Que el artículo 22, fracciones I y IV, de la Constitución Local establece que, toda persona que sea ciudadana en el Estado tienen derecho a: Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a ciudadanía que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación; y tomar parte en los asuntos políticos del estado mediante la formulación de peticiones y la asociación libre y pacífica.



15. Que el artículo 30, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, establece que la Ley garantizará que la postulación y registro de candidaturas a las Diputaciones del Congreso del Estado, y que las planillas para integrar a los Ayuntamientos cumplan a cabalidad con el principio de paridad de género, en sus dimensiones horizontal, vertical y transversal; así como la participación, por lo menos en el diez por ciento de sus integrantes, de jóvenes menores de treinta años como propietarios.
16. Que el artículo 100, de la Constitución Local, señala que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana es un organismo público local electoral dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones mismo que tendrá a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados locales y miembros de Ayuntamientos, en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral.
17. Que el artículo 63 de la LIPEECH, establece que: El Instituto Nacional y el Instituto de Elecciones son las autoridades electorales depositarias de la función estatal de organizar las elecciones locales en el Estado de Chiapas; así mismo, el Tribunal Electoral es el órgano jurisdiccional especializado para la solución de controversias en esta materia, cuyas competencias se establecen en la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, el Reglamento de Elecciones, esta Ley y las demás leyes aplicables a cada caso en concreto.

Para la debida ejecución de las actividades inherentes a la organización de elecciones locales, mecanismos de participación ciudadana, consultas y demás actividades que lo requieran, la coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto de Elecciones se sustentará en convenios generales de coordinación.

Los órganos de gobierno y autónomos del Estado de Chiapas, así como de las autoridades federales, estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia deberán brindar apoyo y colaboración a las autoridades electorales, en el cumplimiento de sus funciones.

18. Que el artículo 65, numeral 2 de la LIPEECH establece que, los fines y acciones del Instituto de Elecciones se orientan a:
 - I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado y de la nación.
 - II. Fortalecer el régimen de asociaciones políticas.
 - III. Asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
 - IV. Garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Congreso del Estado, al Gobernador y a los Miembros de Ayuntamientos.
 - V. Garantizar la realización de los instrumentos de participación ciudadana, conforme la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y esta Ley.
 - VI. Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio.
 - VII. Promover el voto y la participación ciudadana.
 - VIII. Difundir la cultura cívica democrática y de participación ciudadana.
 - IX. Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos en el ámbito político y electoral.
 - X. Contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.
 - XI. Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres.
 - XII. Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.



Todas las actividades del Instituto de Elecciones se realizarán con perspectiva de género.

19. Que conformidad con el artículo 66, de la LIPEECH, el Instituto de Elecciones dispone de una estructura conformada por el Consejo General; La Junta General Ejecutiva; Órganos Ejecutivos, La Secretaría Ejecutiva, así como las respectivas Direcciones Ejecutivas; Órganos con Autonomía Técnica y de Gestión; la Contraloría General; Órganos Técnicos; Las Unidades Técnicas; Órganos Desconcentrados; Los Consejos en cada Distrito electoral uninominal local, y Consejos Municipales en cada Municipio del Estado; y las Comisiones permanentes y provisionales del Consejo General.
20. Que de conformidad al artículo 67, de la citada Ley, el órgano superior de dirección del Instituto de Elecciones es el Consejo General, sus decisiones se asumen de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos; en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
21. Que el artículo 74, fracción I de la LIPEECH, establece como atribución de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, el Auxiliar al Consejo General en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de las Asociaciones Políticas y Candidatos Independientes, así como en lo relativo a sus derechos y prerrogativas.
22. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 71, numeral 1 de la LIPEECH, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones por citar, el aprobar, con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto de Elecciones, los reglamentos interiores y normatividad necesaria para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto; los reglamentos para el funcionamiento de la Junta General Ejecutiva, de las sesiones del Consejo General, Comisiones, Comités y Consejos Distritales y Municipales; la normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana; así como para la elección de los dirigentes de los Partidos Políticos locales, cuando éstos lo soliciten y con cargo a sus prerrogativas, los acuerdos y la normativa que sea necesaria para el ejercicio de las funciones que le delegue el Instituto Nacional; para ello podrá conformar las Comisiones provisionales y tomar las medidas administrativas necesarias para la delegación, atracción, asunción y reasunción de funciones, así como, en su caso, para auxiliar a la autoridad electoral nacional, ordenar al Secretario Ejecutivo para que proponga al Consejo General los instrumentos, mecanismos de control o medios de impugnación que no estén relacionados con las funciones administrativas para su aprobación y tramitación correspondiente,

Así mismo, el Consejo General deberá observar lo dispuesto por la Constitución Federal, Tratados Internacionales, Leyes Generales, Constitución Local y demás normatividad que resulte aplicable al caso en concreto, con el objeto de no menoscabar o restringir los derechos humanos reconocidos en favor de todas las personas físicas, asociaciones civiles, organizaciones sociales y fundaciones, que no se encuentren reguladas por la normatividad electoral o partidista, y que no tengan como objetivo promover la participación del pueblo en la vida democrática, ni contribuir a la representación estatal y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, ni sus actividades se vinculen directa e inmediatamente con los comicios electorales, Presentar al Congreso del Estado, propuestas de reforma en materia electoral y de participación ciudadana, crear Comisiones Provisionales y Comités, designar al presidente e integrantes de las Comisiones Permanentes, Provisionales y Comités, resolver en los términos de la LIPEECH sobre el otorgamiento o negativa de registro de Partido Político local, Agrupación Política o Candidatos Independientes, así como sobre la acreditación o pérdida de la misma tratándose de Partidos Políticos nacionales, Determinar el financiamiento público para los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, en sus diversas modalidades, Garantizar a los Partidos Políticos y Candidatos Independientes el ejercicio de sus derechos y asignación de las prerrogativas que les corresponden y vigilar que las actividades de los Partidos Políticos, de las agrupaciones políticas y candidatos independientes, se desarrollen con apego a la Ley así como a los lineamientos que emita el Consejo General para que prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres.

Del marco jurídico en materia de candidaturas independientes

23. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 109 de la LIPEECH, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos para la postulación y registro de candidaturas independientes será



responsabilidad de las Direcciones Ejecutivas y Unidades del Instituto de Elecciones; así como de los Consejos Distritales y Municipales Electorales en lo que corresponda, a efecto de facilitar a los ciudadanos y candidatos el ejercicio de sus derechos y garantizar el cumplimiento de sus obligaciones.

El Consejo General emitirá las reglas de operación a las que se sujetará el proceso y los mecanismos para la postulación, selección y registro de candidaturas independientes a más tardar a finales del mes de diciembre del año previo a la elección, observando para ello las disposiciones de la LIPEECH y demás disposiciones legales aplicables.

24. Que conforme a lo establecido en el artículo 110, de la LIPEECH, sólo se registrará una candidatura independiente para cada cargo de elección popular por el principio de mayoría relativa. El registro será individual, por fórmula o planilla, según la elección para Gobernador, Diputados Locales o miembros de los Ayuntamientos del Estado respectivamente.

De existir más de un aspirante, fórmula o planilla a un mismo cargo de elección popular, que haya cumplido con todos los requisitos, criterios y reglas de operación establecidos en esta Ley y demás disposiciones legales aplicables para el registro de candidaturas independientes, la autoridad electoral registrará al que, habiendo cumplido con el porcentaje de respaldo ciudadano, haya obtenido la mayor cantidad de estos.

Las candidaturas independientes tendrán los mismos derechos y obligaciones que las postuladas por Partidos Políticos, con las particularidades y salvedades que esta Ley establece.

25. Que conforme a lo establecido en el artículo 111, numeral 1, de la LIPEECH, la ciudadanía chiapaneca que cumplan con todos los requisitos, condiciones y términos establecidos para las candidaturas independientes previamente establecidos en la LIPEECH y demás disposiciones legales aplicables, tendrán derecho a ser registrados a una candidatura independiente y contender para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- I. Gobernador del Estado de Chiapas.
- II. Diputados locales.
- III. Miembros de Ayuntamientos.

26. Que el artículo 111, numeral 2, de la LIPEECH, en su numeral 2, establece que para obtener el registro a una candidatura independiente, además de cumplir con los términos, plazos y condiciones de registro que se establecen para los candidatos propuestos por los Partidos Políticos, solicitante deberá satisfacer el requisito consistente en no haber ocupado un cargo de dirigencia en algún Partido Político, cuando menos un año antes del inicio del Proceso Electoral correspondiente, para el caso de reelección se deberá acreditar la separación del Partido o Partidos Políticos que lo postularon antes de la mitad de su mandato.

27. Que del mismo artículo de la LIPEECH, en su numeral 3, establece que ningún ciudadano o ciudadana chiapaneca podrá solicitar el registro a una candidatura independiente para contender a distintos cargos de elección popular ya sea en la misma elección o en otra de manera simultánea, en un mismo proceso electoral local; tampoco podrá ser candidato para un cargo de elección popular de otro estado, municipio o en la federación en este supuesto, si el registro para el cargo de la elección estatal ya estuviere hecho, se procederá su cancelación.

Tampoco podrá buscarse la postulación a una candidatura en un proceso interno de selección de uno o más Partidos Políticos o de una coalición y solicitar simultáneamente el registro para contender para una candidatura independiente.

28. Que, del mismo artículo de la LIPEECH, en el mismo numeral 3, establece que la ciudadanía que, siendo aspirantes, no hayan obtenido su registro a una candidatura independiente para contender a un cargo de elección popular, no podrán participar como persona candidata por un partido político, coalición o candidatura común durante el mismo proceso electoral.



29. Que en términos de lo previsto en el artículo 111, numeral 7 de la LIPEECH, el proceso de postulación y registro de candidaturas Independientes comprende las etapas siguientes:
- I. La convocatoria.
 - II. Los actos previos al registro de candidatos independientes.
 - III. La obtención del apoyo ciudadano.
 - IV. El registro de candidatos independientes.

30. Que en términos del artículo 112, numeral 2, de la LIPEECH, establece que todo lo no previsto expresamente en la referida convocatoria, será resuelto con plenitud de facultades por el Consejo General, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Local, la LIPEECH y demás disposiciones aplicables en la materia.

31. Que en términos del artículo 112, numeral 3, de la LIPEECH, establece que durante los procesos electorales en que se renueven al titular del Ejecutivo del Estado, a los diputados al Congreso del Estado y a los miembros de los Ayuntamientos, la ciudadanía que pretendan postularse a una candidatura independientes a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Consejo General por escrito y en el formato que éste determine.

32. Que en términos del artículo 112, numerales 5 y 6 de la LIPEECH, establece que, junto con la manifestación de intención, el aspirante a una candidatura independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal.

En el mismo artículo, señala que el Instituto establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil, mismo que en términos de su artículo 20 del modelo único de estatutos aprobado en el acuerdo establece las disposiciones mínimas que deberán acatarse al realizarse la correspondiente inscripción de la Asociación Civil, en cumplimiento a lo dispuesto en la LIPEECH.

De la misma manera deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

La persona jurídica colectiva a la que se refiere el párrafo anterior deberá estar constituida por lo menos con la persona aspirante a una candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente

33. Que en términos del artículo 114, numeral 1, de la LIPEECH, establece que por actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se entenderá al conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para postularse a una candidatura independiente en los términos de esa Ley.

34. Que En términos del citado artículo 114, numeral 2, de la LIPEECH, se establece que no podrán realizar actos anticipados de campaña por ningún medio. La transgresión a esta disposición se considerará como falta grave y se sancionará conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General, la LIPEECH y demás disposiciones aplicables; así como negativa de registro a una candidatura independiente.

De igual manera establece la prohibición a las personas aspirantes, en todo tiempo, la contratación y adquisición de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La transgresión a esta norma se considerará como falta grave y se sancionará con la negativa o cancelación de registro como persona candidata independiente.

35. Que en términos del artículo 115, numeral 3, de la LIPEECH, para la planilla de integrantes de los ayuntamientos de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de Ciudadanos, con corte al treinta y uno de agosto del año previo a la elección, conforme



a lo siguiente

I. En municipios con una población de hasta diez mil electores inscritos en la lista nominal, el tres por ciento de la lista nominal correspondiente al municipio de que se trate, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos un tercio de secciones electorales que represente cuando menos el uno punto cinco por ciento.

II. En municipios con una población de diez mil uno hasta treinta mil electores, el equivalente al tres punto cinco por ciento de la lista nominal correspondiente al municipio de que se trate, y estar integrados por ciudadanos de por lo menos un tercio de secciones electorales del uno punto dos por ciento.

III. En municipios con una población de treinta mil uno hasta cincuenta mil electores, el equivalente al tres punto cinco por ciento de la lista nominal de electores, y estar integrados por ciudadanos de por lo menos un tercio de las secciones electorales del uno por ciento.

IV. En municipios con una población de cincuenta mil uno hasta cien mil el equivalente al cuatro por ciento de la lista nominal de electores, y estar integradas por ciudadanos de por lo menos un tercio de secciones electorales que representen el cero punto setenta y cinco por ciento.

V. En municipios con una población de cien mil uno hacia adelante el equivalente al cuatro por ciento de la lista nominal correspondiente al municipio de que se trate, y estar integradas por ciudadanos de por lo menos un tercio de secciones electorales que representen el cero punto cinco por ciento.

36. Que en términos del artículo 116, de la LIPEECH, la cuenta bancaria requerida por esta Ley servirá para el manejo de los recursos para obtener el apoyo ciudadano y para, en su caso, la campaña electoral. La utilización de la cuenta será a partir del inicio de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano y hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad, exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones. Su cancelación deberá realizarse una vez que se concluyan los procedimientos que correspondan a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional.
37. Que en términos del artículo 117, de la LIPEECH, los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano que efectúen las personas aspirantes, se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de las disposiciones legales aplicables, y estarán sujetos al tope de gastos que determine esta Ley y el Consejo General para la elección en la que pretenda ser postulado.

Las personas aspirantes y personas candidatas Independientes se sujetarán en todo momento al tope de gastos señalado en el párrafo anterior. La contravención a esta disposición será considerada como falta grave y se sancionará con la pérdida del derecho a ser registrados como candidatos independientes, o en su caso, si ya estuviera registrado, con la cancelación del registro respectivo.

A las personas aspirantes y candidatos independientes les serán aplicables las disposiciones de esa Ley y demás disposiciones legales relacionadas con el financiamiento privado de los Partidos Políticos.

38. Que en términos del artículo 118, de la LIPEECH, señala que todo egreso que realicen los aspirantes que supere la cantidad de dos mil pesos, deberá ser cubierta con cheque nominativo o transferencia electrónica a nombre de la persona beneficiaria; y los comprobantes que los amparen, deberán ser expedidos a nombre del aspirante, así como de la persona encargada del manejo de los recursos financieros previamente designada, en cuentas mancomunadas, debiendo constar en original como soporte a los informes financieros de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano.
39. Que en términos del artículo 119, numerales 3 y 4 de la LIPEECH, en relación con el artículo 105 de los lineamientos, las personas aspirantes que a la conclusión del periodo para recabar apoyo de la ciudadanía, no entreguen el informe de ingresos y egresos dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del periodo para recabar el apoyo ciudadano, es decir, al 13 de febrero de 2024, le será negado el registro como persona candidata independiente

Así mismo, las personas aspirantes que, sin haber obtenido el registro a la candidatura independiente



no entreguen los informes antes señalados, serán sancionados en los términos de las disposiciones legales aplicables

40. Que en términos del artículo 123, de la LIPEECH establece que son derechos de las personas aspirantes:
- I. Solicitar a los órganos electorales, dependiendo del tipo de elección, su registro como aspirante.
 - II. Realizar actos para promover sus ideas y propuestas con el fin de obtener el apoyo ciudadano para el cargo al que desea aspirar.
 - III. Utilizar financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades, en términos de esta Ley.
 - IV. Insertar en su propaganda la leyenda "aspirante a candidato Independiente"
 - V. Los demás establecidos por esta Ley.
41. En términos del artículo 124, de la LIPEECH, establece que son obligaciones de las personas aspirantes:
- I. Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución Local y en la presente Ley.
 - II. No aceptar ni utilizar recursos de procedencia ilícita para realizar actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano.
 - III. Abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, y en especie, así como metales y piedras preciosas de cualquier persona física o jurídica colectiva.
 - IV. Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones u organizaciones religiosas. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:
 - a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución Local y esta Ley.
 - b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, órganos de gobierno del Estado de Chiapas.
 - c) Los organismos autónomos federales y estatales.
 - d) Los Partidos Políticos, personas físicas o jurídicas colectivas extranjeras.
 - e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza.
 - f) Las personas jurídicas colectivas.
 - g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
 - V. Abstenerse de realizar por sí o por interpósita persona, actos de presión o coacción para obtener el apoyo ciudadano.
 - VI. Abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, ofendan, difamen, calumnien, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, Partidos Políticos, personas, instituciones públicas o privadas.
 - VII. Rendir el informe de ingresos y egresos.
 - VIII. Respetar los topes de gastos fijados para obtener el apoyo ciudadano, en los términos que establece la presente Ley.
 - IX. Las demás establecidas por esta Ley.

De la presentación de escrito de manifestación de intención y anexos.

42. Que en cumplimiento a lo mandato en el artículo 10 de los Lineamientos aprobados mediante acuerdo IEPC/CG-A/076/2023, el Consejo General el treinta de octubre de dos mil veintitrés emitió los lineamientos



y la convocatoria para que la ciudadanía interesada en el procedimiento para la postulación y registro de una candidatura Independiente a un cargo de elección popular, ya sea para la elección a la Gobernatura, Diputaciones del Congreso del Estado o de miembros de Ayuntamientos, misma que fue publicada en el Periódico Oficial así como en el sitio web del Instituto <https://www.iepc-chiapas.org.mx/> de conformidad al artículo 112 de la LIPEECH.

Así mismo, en términos del artículo 11 de los Lineamientos, que señala que las personas ciudadanas interesadas en obtener la calidad de aspirante a una candidatura independiente para los cargos de Gobernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y Miembros de Ayuntamiento, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto a través de la DEAP, en las fechas y plazos siguientes:

Primer periodo:

Cargos	Plazo para presentar la manifestación de intención	
	Inicio	Fin
Gobernatura del Estado, Diputaciones y Miembros de Ayuntamiento	01 de diciembre de 2023	22 de diciembre de 2023

Segundo periodo:

Cargos	Plazos para presentar la manifestación de intención	
	Inicio	Fin
Gobernatura del Estado, Diputaciones y Miembros de Ayuntamiento	02 de enero de 2024	08 de enero de 2024

En el citado lineamiento, dentro de los requisitos, establece la obligación de la persona solicitante de llenar el formulario del Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional, de conformidad con el anexo 10.1 descrito en el Reglamento de Elecciones publicada en la página oficial del instituto www.iepc-chiapas.org.mx, haciendo la aclaración que el llenado de este formulario no le otorga la calidad de aspirante a una candidatura independiente, esta se obtiene hasta el momento en que el Instituto según corresponda apruebe el registro.

Así mismo, se establece en ese mismo artículo, la obligación de la persona solicitante de comunicar su intención al Instituto por escrito, en original y con firma autógrafa de la persona ciudadana y en el formato establecido en la convocatoria aprobada por el Consejo General, según el cargo que corresponda, disponible en la página electrónica del Instituto www.Instituto-chiapas.org.mx en el apartado relativo a candidaturas independientes.

En el citado artículo, establece que el escrito de intención debe contener por lo menos lo siguiente:

- I. Manifestación expresa de la intención de participar como persona aspirante a la candidatura independiente;
- II. Tipo de elección en la que pretende participar;
- III. Domicilio para oír y recibir notificaciones, mismo que se ubicará en la capital del Estado o cabecera municipal o distrital, según corresponda a la elección de que se trate, y
- IV. Lugar y fecha, donde se suscribe, nombre completo y firma de la persona interesada en postularse a una candidatura independiente.



- b) Así mismo, la manifestación de intención deberá acompañarse de la siguiente documentación:
- I. Formato de registro impreso y el informe de capacidad económica con firma autógrafa señalado en el inciso a)
 - II. Acta constitutiva en original o copia certificada que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en Asociación Civil inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y conforme al modelo único de estatutos de la asociación civil, que al efecto apruebe el Consejo General.

La persona jurídica colectiva referida, deberá estar constituida, cuando menos, por la persona ciudadana interesada en postularse a una candidatura independiente, su representación legal y la persona responsable de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

Cada acta constitutiva sólo servirá como requisito para respaldar a una sola candidatura independiente.
 - III. Documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil.
 - IV. Acreditar con el contrato respectivo, la apertura de cuenta bancaria a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento privado, y en su caso, el público correspondiente.

La cuenta bancaria sólo será utilizada para la actividad financiera relacionada con el procedimiento de obtención de apoyo de la ciudadanía y en su caso, con el ejercicio del financiamiento público derivado de la obtención de la candidatura independiente que deberá mantenerse hasta la conclusión del proceso de fiscalización.

Una vez finalizados los procedimientos de fiscalización, la cuenta bancaria ya no tendrá validez para cualquier trámite relacionado con el Instituto.
 - V. Copia simple cotejada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la o el aspirante a la candidatura independiente, su representante legal y de la persona encargada de la administración de los recursos, y
 - VI. Cuenta de correo electrónico para recibir notificaciones.
 - VII. Formato por el que manifieste de conformidad que todos los ingresos de la cuenta bancaria abierta sean fiscalizados en cualquier momento por el INE.
 - VIII. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad en el formato aprobado para tales efectos indicando:
 - a) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y obtener el apoyo de la ciudadanía.
 - b) Declaración bajo protesta de decir verdad mediante formato aprobado por el Instituto de, no haber ocupado un cargo de dirigencia en algún partido político, cuando menos un año antes del inicio del Proceso Electoral correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 111 numeral 2, de la LIPEECH.
 - c) No haber, o estar participando en proceso interno de partido político alguno como aspirante, precandidata(a) o candidato(a) o.
 - d) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender en la candidatura independiente.
 - IX. Opcionalmente, presentar, emblema impreso y en media digital así como color o colores que en su momento distinguirá a la persona candidata independiente, de conformidad con lo siguiente: Software utilizado: Ilustrador o Corel Draw; Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm; Características de la imagen: Trazada en vectores; Tipografía: No editable y convertida a vectores; Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados; El emblema no podrá incluir ni la fotografía ni la silueta de la persona candidata independiente, Entregarse en formato JPG, PNG, JPEG o GIF, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a las utilizados para los partidos políticos



con registro o acreditación vigente ante este Instituto, así como tampoco las colores que el Consejo General de este Instituto apruebe para las boletas electorales a utilizarse en el proceso electoral local ordinario 2024 y extraordinarios que deriven.

Si dos o más solicitudes de aspirantes coinciden en los elementos a que hace referencia el párrafo anterior, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término.

43. Que en términos del artículo 12, de los lineamientos que establece que si de la revisión realizada a cualquiera de los requisitos señalados en el considerando anterior, se advierten errores o inconsistencias, se otorgará un plazo de 48 horas contadas a partir de su notificación, a fin de que subsane o corrija la omisión. En caso de que la manifestación haya sido presentada en el término de recepción, el plazo otorgado será de 24 horas a fin de garantizar el análisis y la emisión del acuerdo de procedencia o improcedencia para recabar apoyo de la ciudadanía. De no recibirse respuesta al requerimiento dentro de los plazos señalados, o que en este no remita la documentación o información faltante, se tendrá por no presentada su manifestación de intención sin perjuicio para este Instituto.

En términos del artículo 12, de los lineamientos establece que el Consejo General del Instituto sesionará para pronunciarse sobre la procedencia de las manifestaciones de intención presentadas en los plazos siguientes:

Cargos	Plazos para resolver sobre la manifestación de intención	Órgano Electoral
Ayuntamientos	A más tardar el 16 de enero de 2024	Consejo General.

De resultar procedente la manifestación de intención, se expedirá las constancias que otorgue la calidad de aspirante a la persona solicitante que hayan cumplido con los requisitos, debiendo ser notificada mediante el correo electrónico que al efecto hayan señalado en la etapa de registro, así como mediante los estrados del Consejo General, sirviendo como constancia de la notificación, el acuse de envío de correo electrónico, así como la razón de publicación en estrados.

44. Que en términos del artículo 14, de los Lineamientos, las personas aspirantes tendrán las obligaciones siguientes:
- a) Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución, la Constitución particular, en términos la LIPEECH, así como en los Lineamientos.
 - b) No aceptar ni utilizar recursos de procedencia ilícita para realizar actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía.
 - c) Abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo y en especie, así como metales y piedras preciosas de cualquier persona física o jurídica colectiva.
 - d) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:
 - I. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución Particular y la LIPEECH;
 - II. Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, órganos de gobierno del Estado;
 - III. Los organismos autónomos federales y estatales;
 - IV. Los partidos políticos, personas físicas o jurídicas colectivas extranjeras;
 - V. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;



- VI. Las personas jurídicas colectivas;
- VII. Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- e) Abstenerse de realizar por sí o por interpósita persona, actos de presión o coacción para obtener el apoyo de la ciudadanía.
 - f) Abstenerse de proferir ofensas, calumnias o cualquier expresión que denigre a otros aspirantes o precandidatos, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas.
 - g) Nombrar una persona encargada del manejo de los recursos financieros y administración de los recursos relacionados con el apoyo de la ciudadanía.
 - h) Rendir el informe de ingresos y egresos a que hace referencia la LIPEECH y en los plazos que establezca el INE.
 - i) Abstenerse de contratar propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro a una candidatura independiente o, en su caso, con la cancelación de dicho registro.
 - j) Respetar los topes de gastos fijados para obtener el apoyo de la ciudadanía, en los términos que establece la LIPEECH,
 - k) Respetar y garantizar el principio de paridad de género en el registro de las candidaturas y en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.
 - l) Observar las previsiones de los Lineamientos del INE;
 - m) Proporcionar al OPL, los datos que se le requiera para tener acceso al Portal web.
 - n) Dar de alta en el Portal web a las personas que fungirán como auxiliares para la captación del apoyo de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido en el Protocolo y en los Manuales de Usuario.
 - o) Informar a las personas que funjan como sus auxiliares la importancia de la protección de los datos personales de la ciudadanía que brinden su apoyo a través de la APP, y hacer uso de ellos exclusivamente para los fines que fueron recabados.
 - p) Generar un Aviso de Privacidad para la protección de datos personales por el uso del sistema informático, el cual deberá remitir al OPL para la validación y gestión correspondiente.
 - q) Resguardar el FURA en el que se incluya la carta responsiva firmada por cada una de las personas auxiliares en donde manifieste tener conocimiento de las obligaciones sobre el tratamiento de los datos personales recabados, la fotocopia de la CPV, y una carta firmada de aceptación de recibir notificaciones vía correo electrónico en relación con los procedimientos establecidos en los presentes Lineamientos.
 - r) Brindar la información adicional que se requiera respecto de la acreditación de las personas que funjan como sus auxiliares para todos los fines necesarios.
 - s) Remitir a través de sus personas auxiliares acreditadas, la información captada por medio de la APP al servidor central del INE.
 - t) Salvaguardar los datos de las personas a quienes acrediten como auxiliares y hacer uso de ellos exclusivamente para los fines para los que fueron recabados.
 - u) Promover la correcta operación y uso de la APP.
 - v) Hacer del conocimiento de las personas que registre como sus auxiliares los supuestos en los que un apoyo de la ciudadanía será clasificado como inconsistente, en términos de lo establecido en los presentes Lineamientos, a efecto de que se abstengan de incurrir en las irregularidades señaladas en el mismo.
 - w) Presentar directamente las denuncias o quejas ante la autoridad correspondiente en caso de tener conocimiento de irregularidades en la captación de los apoyos, a efecto de deslindar responsabilidades.



- x) Las demás que se establezcan en los presentes Lineamientos o que se encuentren relacionadas con las señaladas en los mismos.
- y) Las demás establecidas por la LIPEECH o mediante acuerdos del Consejo General

Del procedimiento para recabar el apoyo de la ciudadanía.

45. Que en Términos del artículo 15 de los Lineamientos, que establece que al obtener la calidad de aspirantes para una candidatura independiente al cargo de Miembros de Ayuntamiento, a partir del día siguiente a la fecha en que se expida la constancia de aspirante, podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por la LIPEECH para la elección de que se trate hasta la fecha sin posibilidad de prórroga alguna, que se señala a continuación:

Cargos	Periodo	Plazos para recabar apoyo de la ciudadanía
Miembro de Ayuntamientos	25 días	17 de enero al 10 de febrero de 2024

46. Que, en términos del mismo artículo citado anteriormente, se establece que, de existir más de un aspirante a un mismo cargo de elección popular, que haya cumplido con todos los requisitos, criterios y reglas de operación establecidos en la LIPEECH y demás disposiciones legales aplicables para el registro de candidaturas independientes, la autoridad electoral registrará al que, habiendo cumplido con el porcentaje de respaldos ciudadanos, haya obtenido la mayor cantidad de estos.

47. Que en términos del artículo 17 de los lineamientos, establece que los mecanismos para recabar el apoyo de la ciudadanía son los siguientes:

- I. Aplicación móvil
- II. Cédula de respaldo de apoyo de la ciudadanía.

48. Que en términos del artículo 18, de los Lineamientos, establece que para integrantes de los ayuntamientos de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de Ciudadanos, con corte al treinta y uno de agosto del año previo a la elección, conforme a lo siguiente

- I. **En municipios con una población de hasta diez mil electores** inscritos en la lista nominal, el **tres por ciento** de la lista nominal correspondiente al municipio de que se trate, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos **un tercio de secciones** electorales que representen cuando menos el **uno punto cinco por ciento**.

CANTIDAD LÍQUIDA DE APOYO CIUDADANO Y SECCIONES MÍNIMAS REQUERIDAS

Cv e	Municipio	Lista nominal con corte al 31 de agosto 2023 (a)	% aplicable de apoyo mínimo requerido (b)	Apoyo ciudadano mínimo requerido (a*b)	Apoyo de la ciudadanía mínimo requerido con redondeo al número mayor sig.	secciones electorales	distribuido por lo menos 1/3 secciones	mínimo 1.5% en cada sección hasta cumplir el apoyo total
50	LA LIBERTAD	4472	3%	134.16	134	5	2	2
56	MITONTIC	8576	3%	257.28	257	5	2	4
86	SOYALO	7951	3%	238.53	239	4	1	4
11 2	ALDAMA	4948	3%	148.44	148	2	1	2
11 7	SAN ANDRES DURAZNAL	3809	3%	114.27	114	1	1	2



CANTIDAD LÍQUIDA DE APOYO CIUDADANO Y SECCIONES MÍNIMAS REQUERIDAS

Cv e	Municipio	Lista nominal con corte al 31 de agosto 2023 (a)	% aplicable de apoyo mínimo requerido (b)	Apoyo ciudadano mínimo requerido (a*b)	Apoyo de la ciudadanía mínimo requerido con redondeo al número mayor sig.	secciones electorales	distribuido por lo menos 1/3 secciones	mínimo 1.5% en cada sección hasta cumplir el apoyo total
118	SANTIAGO EL PINAR	2888	3%	86.64	87	1	1	1
115	MARQUES DE COMILLAS	8425	3%	252.75	253	5	2	4
18	COAPILLA	6678	3%	200.34	200	5	2	3
25	CHAPULTENANGO	5307	3%	159.21	159	3	1	2
29	CHICOASEN	4496	3%	134.88	135	3	1	2
33	FRANCISCO LEON	5193	3%	155.79	156	2	1	2
42	IXHUATAN	7428	3%	222.84	223	4	1	3
43	IXTACOMITAN	7803	3%	234.09	234	6	2	4
45	IXTAPANGAJOYA	4817	3%	144.51	145	2	1	2
60	OCOTEPEC	9068	3%	272.04	272	3	1	4
63	OSUMACINTA	3014	3%	90.42	90	2	1	1
67	PANTEPEC	8911	3%	267.33	267	5	2	4
72	RAYON	7018	3%	210.54	211	3	1	3
85	SOLOSUCHIAPA	6220	3%	186.60	187	3	1	3
89	SUNUAPA	2028	3%	60.84	61	1	1	1
91	TAPALAPA	3583	3%	107.49	107	2	1	2
92	TAPILULA	9313	3%	279.39	279	5	2	4
120	RINCON CHAMULA SAN PEDRO	5274	3%	158.22	158	2	1	2
28	CHIAPILLA	4987	3%	149.61	150	3	1	2
58	NICOLAS RUIZ	3259	3%	97.77	98	1	1	2
80	SAN LUCAS	5197	3%	155.91	156	2	1	2
98	TOTOLAPA	5510	3%	165.30	165	4	1	2
122	EMILIANO ZAPATA	8940	3%	268.20	268	4	1	4
116	MONTECRISTO DE GUERRERO	6099	3%	182.97	183	4	1	3
119	CAPITAN LUIS ANGEL VIDAL	2930	3%	87.90	88	2	1	1
7	AMATENANGO DEL VALLE	7237	3%	217.11	217	4	1	3



CANTIDAD LÍQUIDA DE APOYO CIUDADANO Y SECCIONES MÍNIMAS REQUERIDAS

Cve	Municipio	Lista nominal con corte al 31 de agosto 2023 (a)	% aplicable de apoyo mínimo requerido (b)	Apoyo ciudadano mínimo requerido (a*b)	Apoyo de la ciudadanía mínimo requerido con redondeo al número mayor sig.	secciones electorales	distribuido por lo menos 1/3 secciones	mínimo 1.5% en cada sección hasta cumplir el apoyo total
24	CHANAL	8466	3%	253.98	254	6	2	4
114	MARAVILLA TENEJAPA	9389	3%	281.67	282	5	2	4
55	METAPA	4992	3%	149.76	150	2	1	2
10	BEJUCAL DE OCAMPO	6063	3%	181.89	182	3	1	3
36	LA GRANDEZA	5732	3%	171.96	172	3	1	3
53	MAZAPA DE MADERO	6353	3%	190.59	191	5	2	3
124	HONDURAS DE LA SIERRA	8047	3%	241.41	241	6	2	4

II. **En municipios con una población de diez mil uno hasta treinta mil electores**, el equivalente al **tres punto cinco por ciento** de la lista nominal correspondiente al municipio de que se trate, y estar integrados por ciudadanos de por lo menos **un tercio de secciones electorales del uno punto dos por ciento**.

Cve	Municipio	Lista nominal con corte al 31 de agosto 2023 (a)	% aplicable de apoyo mínimo requerido	Apoyo ciudadano mínimo requerido	Apoyo ciudadano mínimo requerido con redondeo al número mayor sig.	secciones electorales	distribuido por lo menos 1/3 secciones	mínimo 1.2% en cada sección hasta cumplir el apoyo total
16	CATAZAJA	13473	3.5%	471.56	472	11	4	6
75	SABANILLA	20427	3.5%	714.95	715	10	3	9
100	TUMBALA	25187	3.5%	881.55	882	12	4	11
110	YAJALON	28520	3.5%	998.20	998	13	4	12
13	BOCHIL	25614	3.5%	896.49	896	11	4	11
14	EL BOSQUE	18829	3.5%	659.02	659	9	3	8
22	CHALCHIHUITAN	13222	3.5%	462.77	463	5	2	6
38	HUITIUPAN	18420	3.5%	644.70	645	10	3	8
44	IXTAPA	20609	3.5%	721.32	721	9	3	9
47	JITOTOL	14986	3.5%	524.51	525	7	3	6
49	LARRAINZAR	18595	3.5%	650.83	651	9	3	8



Cve	Municipio	Lista nominal con corte al 31 de agosto 2023 (a)	% aplicable de apoyo mínimo requerido	Apoyo ciudadano mínimo requerido	Apoyo ciudadano mínimo requerido con redondeo al número mayor sig.	secciones electorales	distribuido por lo menos 1/3 secciones	mínimo 1.2% en cada sección hasta cumplir el apoyo total
66	PANTELHO	15023	3.5%	525.81	526	8	3	6
71	PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACAN	18291	3.5%	640.19	640	8	3	8
83	SITALA	10154	3.5%	355.39	355	4	2	4
113	BENEMERITO DE LAS AMERICAS	13819	3.5%	483.67	484	6	2	6
5	AMATAN	16090	3.5%	563.15	563	10	3	7
21	COPAINALA	16799	3.5%	587.97	588	14	5	7
48	JUAREZ	16242	3.5%	568.47	568	13	4	7
62	OSTUACAN	13531	3.5%	473.59	474	11	4	6
68	PICHUCALCO	23819	3.5%	833.67	834	18	6	10
78	SAN FERNANDO	29067	3.5%	1017.35	1017	14	5	12
93	TECPATAN	16016	3.5%	560.56	561	13	4	7
123	MEZCALAPA	17060	3.5%	597.10	597	14	5	7
79	SAN JUAN CANCUC	26048	3.5%	911.68	912	12	4	11
2	ACALA	15454	3.5%	540.89	541	10	3	6
87	SUCHIAPA	18504	3.5%	647.64	648	7	2	8
1	ACACOYAGUA	12965	3.5%	453.78	454	7	2	5
3	ACAPETAHUA	20942	3.5%	732.97	733	14	5	9
32	ESCUINTLA	23436	3.5%	820.26	820	15	5	10
11	BELLA VISTA	14951	3.5%	523.29	523	14	5	6
30	CHICOMUSELO	26085	3.5%	912.98	913	17	6	11
84	SOCOLTENANGO	14014	3.5%	490.49	490	7	2	6
104	TZIMOL	12368	3.5%	432.88	433	7	2	5
8	ANGEL ALBINO CORZO	21313	3.5%	745.96	746	12	4	9
121	EL PARRAL	12265	3.5%	429.28	429	5	2	5
4	ALTAMIRANO	23466	3.5%	821.31	821	9	3	10
39	HUIXTAN	17466	3.5%	611.31	611	11	4	7



Cve	Municipio	Lista nominal con corte al 31 de agosto 2023 (a)	% aplicable de apoyo mínimo requerido	Apoyo ciudadano mínimo requerido	Apoyo ciudadano mínimo requerido con redondeo al número mayor sig.	secciones electorales	distribuido por lo menos 1/3 secciones	mínimo 1.2% en cada sección hasta cumplir el apoyo total
74	LAS ROSAS	20309	3.5%	710.82	711	12	4	9
35	FRONTERA HIDALGO	10414	3.5%	364.49	364	7	2	4
88	SUCHIATE	24603	3.5%	861.11	861	17	6	10
105	UNION JUAREZ	12381	3.5%	433.34	433	8	3	5
6	AMATENANGO DE LA FRONTERA	23084	3.5%	807.94	808	14	5	10
37	HUEHUETAN	28303	3.5%	990.61	991	16	5	12
54	MAZATAN	20323	3.5%	711.31	711	15	5	9
70	EL PORVENIR	10321	3.5%	361.24	361	5	2	4
81	SILTEPEC	18625	3.5%	651.88	652	11	4	8
103	TUZANTAN	22772	3.5%	797.02	797	16	5	10
107	VILLACOMALTITLAN	22806	3.5%	798.21	798	16	5	10

III. En municipios con una población de treinta mil uno hasta cincuenta mil electores, el equivalente al **tres punto cinco por ciento** de la lista nominal de electores, y estar integrados por ciudadanos de por lo menos **un tercio** de las secciones electorales del **uno por ciento**.

Cve	Municipio	Lista nominal con corte al 31 de agosto 2023 (a)	% aplicable de apoyo mínimo requerido	Apoyo ciudadano mínimo requerido	Apoyo de la ciudadanía mínimo requerido con redondeo al número mayor sig.	secciones electorales	distribuido por lo menos 1/3 secciones	mínimo 1% en cada sección hasta cumplir el apoyo total
76	SALTO DE AGUA	45278	3.5%	1584.73	1585	21	7	16
26	CHENALHO	36901	3.5%	1291.535	1292	18	6	13
82	SIMOJOVEL	34736	3.5%	1215.76	1216	14	5	12
73	REFORMA	31461	3.5%	1101.135	1101	20	7	11
94	TENEJAPA	31121	3.5%	1089.235	1089	16	5	11
111	ZINACANTAN	33219	3.5%	1162.665	1163	15	5	12
106	VENUSTIANO CARRANZA	47434	3.5%	1660.19	1660	26	9	17



Cv e	Municipio	Lista nominal con corte al 31 de agosto 2023 (a)	% aplicable de apoyo mínimo requerido	Apoyo ciudadano mínimo requerido	Apoyo de la ciudadanía mínimo requerido con redondeo al número mayor sig.	secciones electorales	distribuido por lo menos 1/3 secciones	mínimo 1% en cada sección hasta cumplir el apoyo total
9	ARRIAGA	31617	3.5%	1106.595	1107	25	8	11
46	JIQUIPILAS	32597	3.5%	1140.895	1141	24	8	11
51	MAPASTEPEC	34101	3.5%	1193.535	1194	22	7	12
69	PIJIJAPAN	37586	3.5%	1315.51	1316	26	9	13
12	BERRIOZABAL	40539	3.5%	1418.865	1419	17	6	14
20	LA CONCORDIA	36381	3.5%	1273.335	1273	24	8	13
108	VILLA CORZO	47443	3.5%	1660.505	1661	24	8	17
41	LA INDEPENDENCIA	33332	3.5%	1166.62	1167	16	5	12
95	TEOPISCA	30723	3.5%	1075.305	1075	11	4	11
15	CACAOATAN	35284	3.5%	1234.94	1235	23	7	12
101	TUXTLA CHICO	32300	3.5%	1130.5	1131	22	7	11
40	HUIXTLA	40248	3.5%	1408.68	1409	25	8	14

IV. En municipios con una población de cincuenta mil uno hasta cien mil el equivalente al cuatro por ciento de la lista nominal de electores, y estar integradas por ciudadanos de por lo menos un tercio de secciones electorales que representen el cero punto setenta y cinco por ciento.

Cv e	Municipio	Lista nominal con corte al 31 de agosto 2023 (a)	% aplicable de apoyo mínimo requerido	Apoyo ciudadano mínimo requerido	Apoyo de la ciudadanía mínimo requerido con redondeo al número mayor sig.	secciones electorales	distribuido por lo menos 1/3 secciones	mínimo 0.75% en cada sección hasta cumplir el apoyo total
65	PALENQUE	94367	4%	3774.68	3775	38	13	28
96	TILA	54366	4%	2174.64	2175	22	8	16
31	CHILON	87122	4%	3484.88	3485	44	15	26
23	CHAMULA	72722	4%	2908.88	2909	41	14	22
27	CHIAPA DE CORZO	78124	4%	3124.96	3125	34	11	23
17	CINTALAPA	65261	4%	2610.44	2610	38	13	20



Cv e	Municipio	Lista nominal con corte al 31 de agosto 2023 (a)	% aplicable de apoyo mínimo requerido	Apoyo ciudadano mínimo requerido	Apoyo de la ciudadanía mínimo requerido con redondeo al número mayor sig.	secciones electorales	distribuido por lo menos 1/3 secciones	mínimo 0.75% en cada sección hasta cumplir el apoyo total
97	TONALA	70523	4%	2820.92	2821	43	14	21
34	FRONTERA COMALAPA	52296	4%	2091.84	2092	30	10	16
99	LA TRINITARIA	61770	4%	2470.8	2471	36	12	19
61	OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA	69275	4%	2771	2771	31	10	21
109	VILLAFLORES	81920	4%	3276.8	3277	48	16	25
52	LAS MARGARITAS	95199	4%	3807.96	3808	38	13	29
57	MOTOZINTLA	53255	4%	2130.2	2130	28	9	16

V. **En municipios con una población de cien mil uno** hacia adelante el equivalente al **cuatro por ciento** de la lista nominal correspondiente al municipio de que se trate, y estar integradas por ciudadanos de por lo menos **un tercio de secciones** electorales que representen el **cero punto cinco por ciento**

Cv e	Municipio	Lista nominal con corte al 31 de agosto 2023 (a)	% aplicable de apoyo mínimo requerido	Apoyo ciudadano mínimo requerido	Apoyo de la ciudadanía mínimo requerido con redondeo al número mayor sig.	secciones electorales	distribuido por lo menos 1/3 secciones	mínimo 0.5% en cada sección hasta cumplir el apoyo total
59	OCOSINGO	161609	4%	6464.36	6464	65	17	32
77	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	147532	4%	5901.28	5901	58	19	30
102	TUXTLA GUTIERREZ	459399	4%	18375.96	18376	255	85	92
19	COMITAN DE DOMINGUEZ	114722	4%	4588.88	4589	63	21	23
90	TAPACHULA	241874	4%	9674.96	9675	179	60	48

49. En términos de lo descrito en el título Tercero de los Lineamientos, las personas aspirantes podrán hacer uso de la aplicación APP "Apoyo ciudadano-INE", para administrar el registro de las personas que funjan como sus auxiliares de manera permanente, dar de alta y de baja a las personas ciudadanas que serán las personas usuarias de la APP.

En términos de los artículos 22 y 23 de los Lineamientos, la persona aspirante podrá consultar la información preliminar de apoyos captados por la persona auxiliar debidamente autorizada, o en caso de que el Instituto ingrese registros por el método de captura manual sustentado bajo el régimen de excepción, y consultar los reportes correspondientes. La información presentada en el Portal Web es de carácter informativo y preliminar, toda vez que, estará sujeta a la verificación de la situación registral de los apoyos por parte



la DERFE y la revisión en mesa de control por parte del Instituto de las imágenes e información captadas en los apoyos ciudadanos recibidos tanto a través de la aplicación como bajo el régimen de excepción.

Para ingresar al Portal web, la persona aspirante, lo hará con el usuario que le fue proporcionado y con la contraseña que utiliza para autenticarse en la cuenta de correo que proporcionó en su escrito de manifestación de intención.

50. En términos del artículo 24, de los Lineamientos, la persona aspirante deberá realizar el registro de las personas auxiliares en el Portal Web, de forma manual o masiva en el formato aprobado en la convocatoria (archivo en formato CSV) (deberán ser mayores de 18 años y contar con su Credencial para Votar vigente y estar en el Padrón Electoral) para que estén en condiciones de registrarse y usar la APP, para lo cual se requiere contar con la información obtenida previamente en los FURA (Formato único de registro de auxiliares).
51. En términos del artículo 58 de los lineamientos, del apoyo captado, la DERFE realizará la verificación de la situación registral en la base de datos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores, considerando el corte del último día del mes inmediato anterior.
52. En términos del artículo 59 de los Lineamientos, el Instituto realizará la revisión visual de las imágenes y datos captados por las personas auxiliares y la ciudadanía mediante la APP, a través de una Mesa de Control.
53. En términos del artículo 117, de la LIPEECH, los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de las disposiciones, legales aplicables, y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General para la elección en la que pretenda ser postulado
54. En términos del artículo 94 de los Lineamientos, el tope de gastos para la obtención de apoyo de la ciudadanía para la elección será el equivalente al 30% del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate y que se encuentra aprobado en acuerdo IEPC/CG-A/078/2023, siendo, para los ayuntamientos motivo del presente acuerdo el siguiente:

TOPE DE GASTOS PARA OBTENER APOYO DE LA CIUDADANÍA DE QUIENES ASPIREN A CANDIDATURA INDEPENDIENTE A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO.

CVE	MUNICIPIO	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE CAMPAÑA 2021. En pesos\$	TOPE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA EL PEL 2024. (Multiplicar el monto de la columna uno por 30%) En pesos \$
50	LA LIBERTAD	113,065.59	33,920
55	METAPA	107,301.69	32,191
66	PANTELHO	335,658.72	100,698
77	SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS	2,820,185.34	846,056
102	TUXTLA GUTIERREZ	7,844,237.06	2,353,271

La contravención a esta disposición será considerada como falta grave y se sancionará con la pérdida del derecho a ser registrados como candidatos independientes, o en su caso, si ya estuviera registrado, con la cancelación del registro respectivo

55. **DE LA PROCEDENCIA DE DIVERSOS ESCRITOS DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y ANEXOS PRESENTADOS POR LA CIUDADANÍA INTERESADA EN OBTENER REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES AL CARGO DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024.**

Que, de las manifestaciones precisadas en el apartado de antecedentes, la ciudadanía que acreditó el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, para la obtención de la calidad de aspirante a candidatura independiente, son los siguientes: **Porfirio Correa López, Francisco Raúl Aguilar Moreno,**



Leobardo López Morales, Ulises Pérez Cruz, Néstor Paúl Martínez Herrera, Alberto Gonzales Santiz.

Lo anterior en atención a que acreditaron el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normatividad electoral vigente, de conformidad con los instrumentos jurídicos y administrativos, acorde a la base cuarta de la convocatoria emitida para tal efecto demostrándose fehacientemente que:

a) De la manifestación presentada por el ciudadano **Porfirio Correa López**, se acredita el cumplimiento de los requisitos legales conforme a lo siguiente:

Nombre de la persona ciudadana: Porfirio Correa López Nombre de la Asociación: Tierra de Progreso 2024 A.C. Cargo: Presidente Municipal Municipio: La Libertad, Chiapas Número de folio: CI/AYTO/001/2024		
REQUISITOS.	DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA	ESTATUS
<p>Artículo 11. de los lineamientos. Las personas interesadas en obtener la calidad de aspirantes a candidaturas independientes para los cargos Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y Miembros de Ayuntamiento respectivamente, deberán hacerlo del conocimiento al Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, en el plazo comprendido del 01 de diciembre de 2023 al 08 de enero de 2024, realizando lo siguiente:</p> <p>a) Comunicar su intención al Instituto, por escrito, en original y con firma autógrafa, en el formato que establece la convocatoria aprobada por el Consejo General, debiendo contener:</p> <p>I. Manifestación expresa de la intención de participar como persona aspirante a la</p> <p>candidatura independiente;</p> <p>II. Tipo de elección en la que pretende participar;</p> <p>III. Domicilio para oír y recibir notificaciones, mismo que se ubicará en la capital del Estado o cabecera municipal o distrital, según corresponda a la elección de que se trate, y</p>	<p>Original con firma autógrafa de Formulario de manifestación de intención fechado el 14 de diciembre de 2023 y recibido el 20 de diciembre de 2023, constante de 02 fojas, presentado ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.</p>	<p>Acreditado</p>



<p>IV. Lugar y fecha, donde se suscribe, nombre completo y firma de la persona interesada en postularse a una candidatura independiente.</p>		
<p>Artículo 11. Lineamientos. Formato de registro impreso ante el SNR del INE</p>	<p>Original con firma autógrafa del formulario del Sistema Nacional de Registro del INE, conforme al anexo 10.1 fechado el 17 de diciembre de 2023 y recibido el 20 de diciembre de 2023, consistente en 01 foja.</p>	<p>Acreditado</p>
<p>Artículo 11. Lineamientos. Inciso b) Fracción I. Informe de capacidad económica ante el SNR del INE con firma autógrafa.</p>	<p>Original con firma autógrafa del acuse del informe de capacidad económica del ciudadano Porfirio Correa López emitido por el Sistema Nacional de Registro consistente en 01 foja</p>	<p>Acreditado</p>
<p>Artículo 11. Lineamientos. Inciso b) fracción II. Acta constitutiva en original o copia certificada que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en Asociación Civil inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y conforme al modelo único de estatutos de la asociación civil, que al efecto apruebe el Consejo General. La persona jurídica colectiva referida, deberá estar constituida, cuando menos, por la persona interesada en postularse a una candidatura independiente, su representación legal y la persona responsable de la administración de los recursos de la candidatura independiente</p> <p>Cada acta constitutiva sólo servirá como requisito para respaldar a una sola candidatura independiente.</p>	<p>Original del Testimonio Notarial de la Asociación Civil Tierra de Progreso 2024 con número de escritura pública tres mil noventa y nueve, volumen número cincuenta y tres bajo la fe del Notario Público Roberto Joaquín Montero Pascasio constante en 07 fojas. Especificando como objeto el de apoyar en el proceso electoral ordinario 2024 a una candidatura independiente a nombre de : Porfirio Correa López</p> <p>Como persona responsable de la administración de los recursos la C. Nora del Carmen Cervantes González</p> <p>Como representante legal, el C. José Porfirio Correa Zetina</p> <p>A su vez se advierte del citado documento la aprobación del modelo único de Estatutos de la Asociación Civil, en la que se establece el nombre, objeto, domicilio, nacionalidad y duración inscrita ante el Registro Público de la Propiedad con número 33276</p>	<p>Acreditado</p>
<p>Artículo 11. Lineamientos. Inciso b) fracción III. Documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil.</p>	<p>Copia simple del acuse único de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, emitido por el Servicio de Administración Tributaria, a favor de la Asociación Civil Tierra de Progreso Civil.</p>	<p>Acreditado</p>



	2024 de fecha 05 de diciembre de 2023 constante en 02 fojas	
Artículo 11. Lineamientos. Inciso b) fracción IV. Acreditar con el contrato respectivo, la apertura de cuenta bancaria a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento privado, y en su caso, el público correspondiente	Copia simple de la carátula del contrato de la institución bancaria BBVA Bancomer en la que se señala como titular del mismo a la Asociación Civil " Tierra de Progreso 2024, A.C. ", de fecha 11 de diciembre de 2023, constante en 02 fojas.	Acreditado
Artículo 11. Lineamientos. Inciso b) fracción V. Copia simple cotejada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la o el aspirante a la candidatura independiente, su representante legal y de la persona encargada de la administración de los recursos.	Copia simple de la credencial de elector del ciudadano Porfirio Correa López persona aspirante a una candidatura independiente, otorgada por el Instituto Nacional Electoral. Copia simple de credencial de elector del representante legal José Porfirio Correa Zetina otorgada por el Instituto Nacional Electoral. Copia simple de credencial de elector de la persona responsable de la administración de los recursos Nora del Carmen Cervantes González otorgada por el Instituto Nacional Electoral.	Acreditado
Artículo 11. Lineamientos. Inciso b) fracción VI. Cuenta de correo electrónico de Gmail para recibir notificaciones.	Mediante manifestación de intención señaló correo de Gmail correo para recibir y oír notificaciones, sin embargo, los mismos no se publican por tratarse de datos personales.	Acreditado
Artículo 11. Lineamientos. Inciso b) fracción VII. Formato por el que manifieste de conformidad que todos los ingresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados en cualquier momento por el INE.	Original del formato firmado por el C. Porfirio Correa López por el que manifiesta su conformidad en que todos los ingresos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil denominada " Tierra de Progreso 2024, A.C. ", sean fiscalizados, en cualquier momento por el Instituto Nacional Electoral en el formato aprobado para tal efecto por el Consejo General.	Acreditado
Artículo 11. Lineamientos. Inciso b) fracción VIII. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad en el formato aprobado para tal efecto, indicando: a) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y obtener el apoyo de la ciudadanía.	Artículo 11. Lineamientos. Inciso b) fracción VIII. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad en el formato aprobado para tal efecto, indicando: a) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y obtener el apoyo de la ciudadanía.	Acreditado



<p>b) Declaración bajo protesta de decir verdad mediante formato aprobado por el Instituto de, no haber ocupado un cargo de dirigencia en algún partido político, cuando menos un año antes del inicio del Proceso Electoral correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 111 numeral 2, de la LIPEECH.</p> <p>c) No haber, o estar participando en proceso interno de partido político alguno como aspirante, precandidata(a) o candidato(a) o.</p> <p>d) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender en la candidatura independiente.</p>	<p>b) Declaración bajo protesta de decir verdad mediante formato aprobado por el Instituto de, no haber ocupado un cargo de dirigencia en algún partido político, cuando menos un año antes del inicio del Proceso Electoral correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 111, numeral 2, de la LIPEECH.</p> <p>c) No haber, o estar participando en proceso interno de partido político alguno como aspirante, precandidata(a) o candidato(a) o.</p> <p>d) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender en la candidatura independiente.</p>	
<p>Artículo 11. Lineamientos. Inciso b) fracción IX. Opcionalmente, podrán presentar, emblema impreso y en medio digital, así como color o colores que en su momento distinguirá a la persona candidata independiente</p>	<p>si presentó. En formato impreso.</p>	

Al respecto, se precisa que el logotipo presentado, mismo que se ilustra en la tabla que antecede, se ajusta al parámetro constitucional y legal, debido a que no contiene alusiones religiosas, ni raciales, ni tampoco incluye la fotografía, ni la silueta de quien pretende ser aspirante, aunado a que no es igual o semejante a los utilizados por los partidos políticos con registro o acreditación vigente ante este Instituto

b) De la manifestación presentada por el ciudadano **FRANCISCO RAUL AGUILAR MORENO**, se acredita el cumplimiento de los requisitos legales conforme a lo siguiente:

Nombre de la persona ciudadana: Francisco Raúl Aguilar Moreno
Nombre de la Asociación: Ciudadanos Unidos para Recuperar San Cristóbal A.C.
Cargo: Presidente Municipal
Municipio: San Cristóbal de Las Casas
Número de folio: CI/AYTO/002/2024

REQUISITOS.	DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA	ESTATUS
<p>Artículo 11. de los lineamientos. Las personas interesadas en obtener la calidad de aspirantes a candidaturas independientes para los cargos Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y Miembros de Ayuntamiento respectivamente,</p>	<p>Original con firma autógrafa de Formulario de manifestación de intención fechado y recibido el 02/01/2024, constante de 02 fojas, presentado ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.</p>	<p>Acreditado</p>



<p>deberán hacerlo del conocimiento al -Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, en el plazo comprendido del 01 de diciembre de 2023 al 08 de enero de 2024, realizando lo siguiente:</p> <p>a) Comunicar su intención al Instituto, por escrito, en original y con firma autógrafa, en el formato que establece la convocatoria aprobada por el Consejo General, debiendo contener:</p> <p>I. Manifestación expresa de la intención de participar como persona aspirante a la candidatura independiente;</p> <p>II. Tipo de elección en la que pretende participar;</p> <p>III. Domicilio para oír y recibir notificaciones, mismo que se ubicará en la capital del Estado o cabecera municipal o distrital, según corresponda a la elección de que se trate, y</p> <p>IV. Lugar y fecha, donde se suscribe, nombre completo y firma de la persona interesada en postularse a una candidatura independiente.</p>		
<p>Artículo 11. Lineamientos. Formato de registro impreso ante el SNR del INE</p>	<p>Original con firma autógrafa del formulario del Sistema Nacional de Registro del INE, conforme al anexo 10.1 fechado y recibido el 02/01/2024, consistente en 01 foja.</p>	<p>Acreditado</p>
<p>Artículo 11. Lineamientos. I Informe de capacidad económica ante el SNR del INE con firma autógrafa.</p>	<p>Original con firma autógrafa del acuse del informe de capacidad económica del ciudadano FRANCISCO RAUL AGUILAR MORENO emitido por el Sistema Nacional de Registro consistente en 01 foja</p>	<p>Acreditado</p>
<p>Artículo 11. Lineamientos. Inciso b) fracción II. Acta constitutiva en original o copia certificada que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en Asociación Civil inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y</p>	<p>Copia certificada del Testimonio Notarial de la Asociación Civil "CIUDADANOS UNIDOS PARA RECUPERAR SAN CRISTÓBAL A.C." con número de escritura pública 3906, volumen cuarenta y ocho, de fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés, bajo la fe del Notario Público ROBERTO ANTONIO MOSCOSO SALAS constante en 8 fojas. Especificando como objeto el de apoyar en el proceso electoral ordinario 2024 a</p>	<p>Acreditado</p>



<p>conforme al modelo único de estatutos de la asociación civil, que al efecto apruebe el Consejo General. La persona jurídica colectiva referida, deberá estar constituida, cuando menos, por la persona interesada en postularse a una candidatura independiente, su representación legal y la persona responsable de la administración de los recursos de la candidatura independiente</p> <p>Cada acta constitutiva sólo servirá como requisito para respaldar a una sola candidatura independiente.</p>	<p>una candidatura independiente a nombre de: FRANCISCO RAUL AGUILAR MORENO presentando boleta registral ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio volante número 2687-2023-0</p> <p>Copia certificada de testimonio notarial número cuatro mil cuarenta y siete, volumen sesenta, de fecha 04 de diciembre de 2023, suscrita en la ciudad de San Cristóbal de las Casas Chiapas, ante la fe del notario ciento sesenta y uno del Estado, presentando boleta registral ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio volante número 4823 2023-0</p> <p>Como persona responsable de la administración de los recursos MARIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ</p> <p>Como representante legal MARIO BALDEMAR CRUZ LOPEZ</p> <p>A su vez se advierte del citado documento la aprobación del modelo único de Estatutos de la Asociación Civil, en la que se establece el nombre, objeto, domicilio, nacionalidad y duración inscrita ante el Registro Público de la Propiedad con número 40470</p>	
<p>Artículo 11. Lineamientos. Inciso b) fracción III. Documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil.</p>	<p>Copia simple del acuse único de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, emitido por el Servicio de Administración Tributaria, a favor de la Asociación Civil "CIUDADANOS UNIDOS PARA RECUPERAR SAN CRISTÓBAL A.C." de fecha 10/11/2023 constante en 2 fojas</p> <p>Copia simple del acuse único de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, emitido por el Servicio de Administración Tributaria, a favor de la Asociación Civil "CIUDADANOS UNIDOS PARA RECUPERAR SAN CRISTÓBAL A.C." de fecha 02/01/2024 constante de 2 fojas</p>	<p>Acreditado</p>
<p>Artículo 11. Lineamientos. Inciso b) fracción IV. Acreditar con el contrato respectivo, la apertura de cuenta bancaria a nombre de la persona</p>	<p>Copia simple de la carátula del contrato de la institución bancaria BBVA_ en la que se señala como titular del mismo a la Asociación Civil "CIUDADANOS</p>	<p>Acreditado</p>



<p>jurídica colectiva para recibir el financiamiento privado, y en su caso, el público correspondiente</p>	<p>UNIDOS PARA RECUPERAR SAN CRISTÓBAL A.C., de fecha 26/12/2023 constante en 3 fojas</p>	
<p>Artículo 11. Lineamientos. Inciso b) fracción V. Copia simple cotejada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la o el aspirante a la candidatura independiente, su representante legal y de la persona encargada de la administración de los recursos.</p>	<p>Copia simple de la credencial de elector del ciudadano FRANCISCO RAUL AGUILAR MORENO persona aspirante a una candidatura independiente, otorgada por el Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Copia simple de credencial de elector del representante legal FRANCISCO RAUL AGUILAR MORENO, otorgada por el Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Copia simple de credencial de elector de la persona responsable de la administración de los recursos SERGIO DE JESUS HERNANDEZ MORALES otorgada por el Instituto Nacional Electoral.</p>	<p>Acreditado</p>
<p>Artículo 11. Lineamientos. Inciso b) fracción VI. Cuenta de correo electrónico de Gmail para recibir notificaciones.</p>	<p>Mediante manifestación de intención señaló correo de Gmail correo para recibir y oír notificaciones, sin embargo, los mismos no se publican por tratarse de datos personales.</p>	<p>Acreditado</p>
<p>Artículo 11. Lineamientos. Inciso b) fracción VII. Formato por el que manifieste de conformidad que todos los ingresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados en cualquier momento por el INE.</p>	<p>Original del formato firmado por FRANCISCO RAUL AGUILAR MORENO por el que manifiesta su conformidad en que todos los ingresos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil denominada "CIUDADANOS UNIDOS PARA RECUPERAR SAN CRISTÓBAL A.C.", sean fiscalizados, en cualquier momento por el Instituto Nacional Electoral en el formato aprobado para tal efecto por el Consejo General.</p>	<p>Acreditado</p>
<p>Artículo 11. Lineamientos. Inciso b) fracción VIII. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad en el formato aprobado para tal efecto, indicando:</p> <p>a) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y obtener el apoyo de la ciudadanía.</p>	<p>Artículo 11. Lineamientos. Inciso b) fracción VIII. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad en el formato aprobado para tal efecto, indicando:</p> <p>a) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y obtener el apoyo de la ciudadanía.</p>	<p>Acreditado</p>



<p>b) Declaración bajo protesta de decir verdad mediante formato aprobado por el Instituto de, no haber ocupado un cargo de dirigencia en algún partido político, cuando menos un año antes del inicio del Proceso Electoral correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 111 numeral 2, de la LIPEECH.</p> <p>c) No haber, o estar participando en proceso interno de partido político alguno como aspirante, precandidata(a) o candidato(a) o.</p> <p>d) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender en la candidatura independiente.</p>	<p>b) Declaración bajo protesta de decir verdad mediante formato aprobado por el Instituto de, no haber ocupado un cargo de dirigencia en algún partido político, cuando menos un año antes del inicio del Proceso Electoral correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 111, numeral 2, de la LIPEECH.</p> <p>c) No haber, o estar participando en proceso interno de partido político alguno como aspirante, precandidata(a) o candidato(a) o.</p> <p>d) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender en la candidatura independiente.</p>	
<p>Artículo 11. Lineamientos. Inciso b) fracción IX. Opcionalmente, podrán presentar, emblema impreso y en medio digital, así como color o colores que en su momento distinguirá a la persona candidata independiente</p>	<p>Presentado en medio impreso.</p>	

Al respecto, se precisa que el logotipo presentado, mismo que se ilustra en la tabla que antecede, se ajusta al parámetro constitucional y legal, debido a que no contiene alusiones religiosas, ni raciales, ni tampoco incluye la fotografía, ni la silueta de quien pretende ser aspirante, aunado a que no es igual o semejante a los utilizados por los partidos políticos con registro o acreditación vigente ante este Instituto

c) De la manifestación presentada por el ciudadano **Leobardo López Morales**, se acredita el cumplimiento de los requisitos legales conforme a lo siguiente:

<p>Nombre de la persona ciudadana: Leobardo López Morales Nombre de la Asociación: Metapanecos Unidos A.C. Cargo: Presidente Municipal Municipio: Metapa. Chiapas Número de folio: CI/AYTO/003/2024</p>		
REQUISITOS.	DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA	ESTATUS
<p>Artículo 11. de los lineamientos. Las personas interesadas en obtener la calidad de aspirantes a candidaturas independientes para los cargos Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por</p>	<p>Original con firma autógrafa de Formulario de manifestación de intención fechado el 03 de enero de 2024 y recibido el 03 de enero de 2024, constante de 02 fojas, presentado ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.</p>	<p>Acreditado</p>



<p>el principio de mayoría relativa y Miembros de Ayuntamiento respectivamente, deberán hacerlo del conocimiento al - Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, en el plazo comprendido del 01 de diciembre de 2023 al 08 de enero de 2024, realizando lo siguiente:</p> <p>a) Comunicar su intención al Instituto, por escrito, en original y con firma autógrafa, en el formato que establece la convocatoria aprobada por el Consejo General, debiendo contener:</p> <p>I. Manifestación expresa de la intención de participar como persona aspirante a la candidatura independiente;</p> <p>II. Tipo de elección en la que pretende participar;</p> <p>III. Domicilio para oír y recibir notificaciones, mismo que se ubicará en la capital del Estado o cabecera municipal o distrital, según corresponda a la elección de que se trate, y</p> <p>IV. Lugar y fecha, donde se suscribe, nombre completo y firma de la persona interesada en postularse a una candidatura independiente.</p>		
<p>Artículo 11. Lineamientos. Formato de registro impreso ante el SNR del INE</p>	<p>Original con firma autógrafa del formulario del Sistema Nacional de Registro del INE, conforme al anexo 10.1 fechado el 02 de enero de 2024 y recibido el 03 de enero de 2024, consistente en 01 foja.</p>	<p>Acreditado</p>
<p>Artículo 11. Lineamientos. Informe de capacidad económica ante el SNR del INE con firma autógrafa.</p>	<p>Original con firma autógrafa del acuse del informe de capacidad económica del ciudadano Leobardo López Morales emitido por el Sistema Nacional de Registro consistente en 01 foja.</p>	<p>Acreditado</p>



<p>Artículo 11. Lineamientos. Inciso b) fracción II. Acta constitutiva en original o copia certificada que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en Asociación Civil inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y conforme al modelo único de estatutos de la asociación civil, que al efecto apruebe el Consejo General. La persona jurídica colectiva referida, deberá estar constituida, cuando menos, por la persona interesada en postularse a una candidatura independiente, su representación legal y la persona responsable de la administración de los recursos de la candidatura independiente</p> <p>Cada acta constitutiva sólo servirá como requisito para respaldar a una sola candidatura independiente.</p>	<p>Copia Certificada del Testimonio Notarial de la Asociación Civil Metapanecos Unidos A.C. con número de escritura pública ocho mil ciento cuarenta y uno, volumen número setenta y dos, bajo la fe del Notario Público Oscar Alvarado Flores, constante en 04 fojas. Especificando como objeto el de apoyar en el proceso electoral ordinario 2024 a una candidatura independiente a nombre de Leobardo López Morales</p> <p>Como persona responsable de la administración de los recursos al C. Cristhian Eduardo Torres López.</p> <p>Como representante legal el C. Noé Soto de la Cruz.</p> <p>A su vez se advierte del citado documento la aprobación del modelo único de Estatutos de la Asociación Civil, en la que se establece el nombre, objeto, domicilio, nacionalidad y duración inscrita ante el Registro Público de la Propiedad con número 164753</p>	<p>Acreditado</p>
<p>Artículo 11. Lineamientos. Inciso b) fracción III. Documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil.</p>	<p>Copia simple del acuse único de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, emitido por el Servicio de Administración Tributaria, a favor de la Asociación Civil Metapanecos Unidos A.C. de fecha 07 de diciembre de 2023 constante en 02 fojas.</p>	<p>Acreditado</p>
<p>Artículo 11. Lineamientos. Inciso b) fracción IV. Acreditar con el contrato respectivo, la apertura de cuenta bancaria a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento privado, y en su caso, el público correspondiente</p>	<p>Copia simple de la carátula del contrato de la institución bancaria BBVA Bancomer en la que se señala como titular del mismo a la Asociación Civil "Metapanecos Unidos A.C.", de fecha 26 de diciembre de 2023, constante en 01 foja.</p>	<p>Acreditado</p>
<p>Artículo 11. Lineamientos. Inciso b) fracción V. Copia simple cotejada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la o el aspirante a la candidatura independiente, su representante legal y de la persona encargada de la administración de los recursos.</p>	<p>Copia simple de la credencial de elector del ciudadano Leobardo López Morales persona aspirante a una candidatura independiente, otorgada por el Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Copia simple de credencial de elector del representante legal Noé Soto de la Cruz otorgada por el Instituto Nacional Electoral.</p>	<p>Acreditado</p>



	Copia simple de credencial de elector de la persona responsable de la administración de los recursos Cristhian Eduardo Torres López otorgada por el Instituto Nacional Electoral.	
Artículo 11. Lineamientos. Inciso b) fracción VI. Cuenta de correo electrónico de Gmail para recibir notificaciones.	Mediante manifestación de intención señaló correo de Gmail correo para recibir y oír notificaciones, sin embargo, los mismos no se publican por tratarse de datos personales.	Acreditado
Artículo 11. Lineamientos. Inciso b) fracción VII. Formato por el que manifieste de conformidad que todos los ingresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados en cualquier momento por el INE.	Original del formato firmado por Leobardo López Morales por el que manifiesta su conformidad en que todos los ingresos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil denominada " Metapanecos Unidos A.C. ", sean fiscalizados, en cualquier momento por el Instituto Nacional Electoral en el formato aprobado para tal efecto por el Consejo General.	Acreditado
Artículo 11. Lineamientos. Inciso b) fracción VIII. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad en el formato aprobado para tal efecto, indicando: a) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y obtener el apoyo de la ciudadanía. b) Declaración bajo protesta de decir verdad mediante formato aprobado por el Instituto de no haber ocupado un cargo de dirigencia en algún partido político, cuando menos un año antes del inicio del Proceso Electoral correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 111 numeral 2, de la LIPEECH. c) No haber, o estar participando en proceso interno de partido político alguno como aspirante, precandidata(a) o candidato(a). d) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender en la candidatura independiente.	Artículo 11. Lineamientos. Inciso b) fracción VIII. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad en el formato aprobado para tal efecto, indicando: a) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y obtener el apoyo de la ciudadanía. b) Declaración bajo protesta de decir verdad mediante formato aprobado por el Instituto de no haber ocupado un cargo de dirigencia en algún partido político, cuando menos un año antes del inicio del Proceso Electoral correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 111 numeral 2, de la LIPEECH. c) No haber, o estar participando en proceso interno de partido político alguno como aspirante, precandidata(a) o candidato(a). d) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender en la candidatura independiente.	Acreditado



<p>Artículo 11. Lineamientos. Inciso b) fracción IX. Opcionalmente, podrán presentar, emblema impreso y en medio digital, así como color o colores que en su momento distinguirá a la persona candidata independiente</p>	<p>Presentado en medio digital e impreso.</p>	
---	---	---

Al respecto, se precisa que el logotipo presentado, mismo que se ilustra en la tabla que antecede, se ajusta al parámetro constitucional y legal, debido a que no contiene alusiones religiosas, ni raciales, ni tampoco incluye la fotografía, ni la silueta de quien pretende ser aspirante, aunado a que no es igual o semejante a los utilizados por los partidos políticos con registro o acreditación vigente ante este Instituto

d) De la manifestación presentada por el ciudadano **Ulises Pérez Cruz**, se acredita el cumplimiento de los requisitos legales conforme a lo siguiente:

<p>Nombre de la persona ciudadana: Ulises Pérez Cruz Nombre de la Asociación: Por amor a mi pueblo Huixtla, Chis México A.C. Cargo: Presidente Municipal Municipio: Huixtla Número de folio: CI/AYTO/004/2024</p>		
REQUISITOS.	DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA	ESTATUS
<p>Artículo 11. de los lineamientos. Las personas interesadas en obtener la calidad de aspirantes a candidaturas independientes para los cargos Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y Miembros de Ayuntamiento respectivamente, deberán hacerlo del conocimiento al -Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, en el plazo comprendido del 01 de diciembre de 2023 al 08 de enero de 2024, realizando lo siguiente: a) Comunicar su intención al Instituto, por escrito, en original y con firma autógrafa, en el formato que establece la convocatoria aprobada por el Consejo General, debiendo contener: I. Manifestación expresa de la intención de participar como persona aspirante a la candidatura independiente; II. Tipo de elección en la que pretende participar;</p>	<p>Original con firma autógrafa de Formulario de manifestación de intención fechado el 08 de enero de 2024 y recibido el 08 de enero de 2024, constante de 02 fojas, presentado ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.</p>	<p style="text-align: center;">Acreditado</p>



<p>III. Domicilio para oír y recibir notificaciones, mismo que se ubicará en la capital del Estado o cabecera municipal o distrital, según corresponda a la elección de que se trate, y IV. Lugar y fecha, donde se suscribe, nombre completo y firma de la persona interesada en postularse a una candidatura independiente.</p>		
<p>Artículo 11. Lineamientos. Formato de registro impreso ante el SNR del INE</p>	<p>Original con firma autógrafa del formulario del Sistema Nacional de Registro del INE, conforme al anexo 10.1 fechado el 04 de enero de 2024 y recibido el 08 de enero de 2024, consistente en 02 fojas.</p>	<p>Acreditado</p>
<p>Artículo 11. Lineamientos. Inciso b) Fracción I. Informe de capacidad económica ante el SNR del INE con firma autógrafa.</p>	<p>Original con firma autógrafa del acuse del informe de capacidad económica del ciudadano Ulises Pérez Cruz emitido por el Sistema Nacional de Registro consistente en 01 foja</p>	<p>Acreditado</p>
<p>Artículo 11. Lineamientos. Inciso b) fracción II. Acta constitutiva en original o copia certificada que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en Asociación Civil inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y conforme al modelo único de estatutos de la asociación civil, que al efecto apruebe el Consejo General. La persona jurídica colectiva referida, deberá estar constituida, cuando menos, por la persona interesada en postularse a una candidatura independiente, su representación legal y la persona responsable de la administración de los recursos de la candidatura independiente</p> <p>Cada acta constitutiva sólo servirá como requisito para respaldar a una sola candidatura independiente.</p>	<p>copia certificada del Testimonio Notarial de la Asociación Civil Por amor a mi pueblo Huixtla, Chis México A.C. con número de escritura pública tres mil novecientos seis, volumen número cuarenta y dos, de fecha 04 de diciembre de 2023, bajo la fe del Notario Público número ciento diez, Marco Antonio Orantes López constante en 03 fojas. Especificando como objeto el de apoyar en el proceso electoral ordinario 2024 a una candidatura independiente a nombre de Ulises Pérez Cruz.</p> <p>Como persona responsable de la administración de los recursos Teresa de Jesús Roblero Flores</p> <p>Como representante legal Manuel Humberto Pérez Bravo.</p> <p>A su vez se advierte del citado documento la aprobación del modelo único de Estatutos de la Asociación Civil, en la que se establece el nombre, objeto, domicilio, nacionalidad y duración inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del comercio número 23113 de fecha 5 de diciembre de dos mil veintitres.</p>	<p>Acreditado</p>



<p>Artículo 11. Lineamientos. Inciso b) fracción III. Documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil.</p>	<p>Copia simple del acuse único de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, emitido por el Servicio de Administración Tributaria, a favor de la Asociación Civil Por amor a mi pueblo Huixtla, Chis México, de fecha 02 de enero de 2024 constante en 02 fojas</p>	<p>Acreditado</p>
<p>Artículo 11. Lineamientos. Inciso b) fracción IV. Acreditar con el contrato respectivo, la apertura de cuenta bancaria a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento privado, y en su caso, el público correspondiente</p>	<p>Copia simple de la carátula del contrato de la institución bancaria Banco Azteca en la que se señala como titular del mismo a la Asociación Civil "Por amor a mi pueblo Huixtla, Chis México A.C.", de fecha 07 de enero de 2024 constante en 41 fojas.</p>	<p>Acreditado</p>
<p>Artículo 11. Lineamientos. Inciso b) fracción V. Copia simple cotejada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la o el aspirante a la candidatura independiente, su representante legal y de la persona encargada de la administración de los recursos.</p>	<p>Copia simple de la credencial de elector del ciudadano Ulises Pérez Cruz persona aspirante a una candidatura independiente, otorgada por el Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Copia simple de credencial de elector del representante legal Manuel Humberto Pérez Bravo, otorgada por el Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Copia simple de credencial de elector de la persona responsable de la administración de los recursos Teresa de Jesús Flores Robledo otorgada por el Instituto Nacional Electoral.</p>	<p>Acreditado</p>
<p>Artículo 11. Lineamientos. Inciso b) fracción VI. Cuenta de correo electrónico de Gmail para recibir notificaciones.</p>	<p>Mediante manifestación de intención señaló correo de Gmail correo para recibir y oír notificaciones, sin embargo, los mismos no se publican por tratarse de datos personales.</p>	<p>Acreditado</p>
<p>Artículo 11. Lineamientos. Inciso b) fracción VII. Formato por el que manifieste de conformidad que todos los ingresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados en cualquier momento por el INE.</p>	<p>Original del formato firmado por Ulises Pérez Cruz por el que manifiesta su conformidad en que todos los ingresos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil denominada "Por amor a mi pueblo Huixtla, Chis México A.C.", sean fiscalizados, en cualquier momento por el Instituto Nacional Electoral en el formato</p>	<p>Acreditado</p>



	aprobado para tal efecto por el Consejo General.	
<p>Artículo 11. Lineamientos. Inciso b) fracción VIII. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad en el formato aprobado para tal efecto, indicando:</p> <p>a) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y obtener el apoyo de la ciudadanía.</p> <p>b) Declaración bajo protesta de decir verdad mediante formato aprobado por el Instituto de no haber ocupado un cargo de dirigencia en algún partido político, cuando menos un año antes del inicio del Proceso Electoral correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 111 numeral 2, de la LIPEECH.</p> <p>c) No haber, o estar participando en proceso interno de partido político alguno como aspirante, precandidata(a) o candidato(a)o.</p> <p>d) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender en la candidatura independiente.</p>	<p>Artículo 11. Lineamientos. Inciso b) fracción VIII. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad en el formato aprobado para tal efecto, indicando:</p> <p>a) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y obtener el apoyo de la ciudadanía.</p> <p>b) Declaración bajo protesta de decir verdad mediante formato aprobado por el Instituto de no haber ocupado un cargo de dirigencia en algún partido político, cuando menos un año antes del inicio del Proceso Electoral correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 111 numeral 2, de la LIPEECH.</p> <p>c) No haber, o estar participando en proceso interno de partido político alguno como aspirante, precandidata(a) o candidato(a)o.</p> <p>d) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender en la candidatura independiente.</p>	<p>Acreditado</p>
<p>Artículo 11. Lineamientos. Inciso b) fracción IX. Opcionalmente, podrán presentar, emblema impreso y en medio digital, así como color o colores que en su momento distinguirá a la persona candidata independiente</p>	<p>Presentado en digital e impreso.</p> <p>Si presentó</p>	<p>CONTA ULI</p> 

Al respecto, se precisa que el logotipo presentado, mismo que se ilustra en la tabla que antecede, se ajusta al parámetro constitucional y legal, debido a que no contiene alusiones religiosas, ni raciales, ni tampoco incluye la fotografía, ni la silueta de quien pretende ser aspirante, aunado a que no es igual o semejante a los utilizados por los partidos políticos con registro o acreditación vigente ante este Instituto

e) De la manifestación presentada por el ciudadano **Nestor Paúl Martínez Herrera**, se acredita el cumplimiento de los requisitos legales conforme a lo siguiente:



Nombre de la persona ciudadana: Nestor Paúl Martínez Herrera
Nombre de la Asociación: Asociación Civil Ciudadanía Independiente por San Cristóbal de las Casas con Paúl Martínez Herrera
Cargo: Presidente Municipal
Municipio: San Cristóbal de las Casas
Número de folio: CI/AYTO/006/2024

REQUISITOS.	DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA	ESTATUS
<p>Artículo 11. de los lineamientos. Las personas interesadas en obtener la calidad de aspirantes a candidaturas independientes para los cargos Gobernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y Miembros de Ayuntamiento respectivamente, deberán hacerlo del conocimiento al -Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, en el plazo comprendido del 01 de diciembre de 2023 al 08 de enero de 2024, realizando lo siguiente:</p> <p>a) Comunicar su intención al Instituto, por escrito, en original y con firma autógrafa, en el formato que establece la convocatoria aprobada por el Consejo General, debiendo contener:</p> <p>I. Manifestación expresa de la intención de participar como persona aspirante a la candidatura independiente;</p> <p>II. Tipo de elección en la que pretende participar;</p> <p>III. Domicilio para oír y recibir notificaciones, mismo que se ubicará en la capital del Estado o cabecera municipal o distrital, según corresponda a la elección de que se trate, y</p> <p>IV. Lugar y fecha, donde se suscribe, nombre completo y firma de la persona interesada en postularse a una candidatura independiente.</p>	<p>Original con firma autógrafa de Formulario de manifestación de intención fechado el 08 de enero de 2024 y recibido misma fecha, constante de 02 fojas originales, presentado ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.</p>	<p>Acreditado</p>
<p>Artículo 11. Lineamientos. I. Formato de registro impreso ante el SNR del INE</p>	<p>Original con firma autógrafa del formulario del Sistema Nacional de Registro del INE, conforme al anexo 10.1 fechado el 08 de enero de 2024 y recibido misma fecha, consistente en 01 foja.</p>	<p>Acreditado</p>
<p>Artículo 11. Lineamientos. II Informe de capacidad económica ante el SNR del INE con firma autógrafa.</p>	<p>Original con firma autógrafa del acuse del informe de capacidad económica del ciudadano Nestor Paúl Martínez Herrera, emitido por el Sistema Nacional de Registro consistente en 01 foja</p>	<p>Acreditado</p>



Artículo 11. Lineamientos. Inciso b) fracción II. Acta constitutiva en original o copia certificada que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en Asociación Civil inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y conforme al modelo único de estatutos de la asociación civil, que al efecto apruebe el Consejo General. La persona jurídica colectiva referida, deberá estar constituida, cuando menos, por la persona interesada en postularse a una candidatura independiente, su representación legal y la persona responsable de la administración de los recursos de la candidatura independiente

Cada acta constitutiva sólo servirá como requisito para respaldar a una sola candidatura independiente.

copia certificada del Testimonio Notarial de la Asociación Civil "Ciudadanía Independiente por San Cristóbal de las Casas con Paúl Martínez Herrera A.C" con número de escritura pública catorce mil trescientos ochenta y siete, bajo la fe del Notario Público Humberto Flores Flores, de fecha 03 de enero de dos mil veinticuatro, constante en 13 fojas. Especificando como objeto el de apoyar en el proceso electoral ordinario 2024 a una candidatura independiente a nombre del C. **Nestor Paúl Martínez Herrera**

Como persona responsable de la administración de los recursos **Edelmira Orantes Díaz**

Como representante legal Pedro **Pablo León Vázquez**

A su vez se advierte del citado documento la aprobación del modelo único de Estatutos de la Asociación Civil, en la que se establece el nombre, objeto, domicilio, nacionalidad y duración, adjuntando boleta de ingreso ante el Registro Público de la Propiedad con número de volante 5587-2024-0, emitido por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del estado de Chiapas en la oficina registral de San Cristóbal de las Casas.

Presentó escrito sin número de fecha 11 de enero de 2024, solicitando lo siguiente: "...reemplazar la página primera de la escritura 14387, con dato CUD A202308091945537812 , por la página de la escritura que contienen el dato CUD A202401031712439880 que corresponde a la constancia de autorización de uso de denominación social con la misma

Acreditado



	<p>clave única del documento CUD A202401031712439880 para integración correcta del documento constitutivo en mención. ...” .</p> <p>Al respecto de la revisión realizada la hoja de la escritura 14387 con número dato CUD A202401031712439880 es el mismo número que se encuentra registrado en la constancia de autorización de uso de denominación social o razón social expedido por la Secretaría de Economía correspondiente a la Asociación Civil “Ciudadanía Independiente por San Cristóbal de las Casas con Paul Martínez Herrera A.C.”</p>	
<p>Artículo 11. Inciso b) fracción III de los lineamientos. Documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil.</p>	<p>Copia simple del acuse único de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, emitido por el Servicio de Administración Tributaria, a favor de la Asociación Civil Ciudadanía Independiente por San Cristóbal de las Casas con Paúl Martínez Herrera, de fecha 08 de enero de 2024, constante en 03 fojas.</p>	<p>Acreditado</p>
<p>Artículo 11. Inciso b) fracción IV de los lineamientos. Acreditar con el contrato respectivo, la apertura de cuenta bancaria a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento privado, y en su caso, el público correspondiente</p>	<p>Copia simple de la carátula del contrato de la institución bancaria BBVA en la que se señala como titular del mismo a la Asociación Civil “Asociación Civil Ciudadanía Independiente por San Cristóbal de las Casas con Paúl Martínez Herrera”, de fecha 08 de enero de 2024, constante en 06 fojas</p>	<p>Acreditado</p>
<p>Artículo 11. Inciso b) fracción V. de los lineamientos. Copia simple cotejada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de Ila o él aspirante a la candidatura independiente, su representante legal y de la persona encargada de la administración de los recursos.</p>	<p>Copia simple de la credencial de elector del ciudadano Nestor Paúl Martínez Herrera persona aspirante a una candidatura independiente, otorgada por el Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Copia simple de credencial de elector del representante legal Pedro Pablo León Vázquez</p>	<p>Acreditado</p>



	<p>otorgada por el Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Copia simple de credencial de elector de la persona responsable de la administración de los recursos Edelmira Orantes Díaz otorgada por el Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Copia simple de credencial de elector del C. Omar Roberto Pineda Ruiz otorgada por el Instituto Nacional Electoral.</p>	
<p>Artículo 11. Lineamientos. Inciso b) fracción VI. Cuenta de correo electrónico de Gmail para recibir notificaciones.</p>	<p>Mediante manifestación de intención señaló correo de Gmail correo para recibir y oír notificaciones, sin embargo, los mismos no se publican por tratarse de datos personales.</p>	<p>Acreditado</p>
<p>Artículo 11. Lineamientos. Inciso b) fracción VII. Formato por el que manifieste de conformidad que todos los ingresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados en cualquier momento por el INE.</p>	<p>Original del formato firmado por Nestor Paúl Martínez Herrera por el que manifiesta su conformidad en que todos los ingresos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil denominada "Asociación Civil Ciudadanía Independiente por San Cristóbal de las Casas con Paúl Martínez Herrera", sean fiscalizados, en cualquier momento por el Instituto Nacional Electoral en el formato aprobado para tal efecto por el Consejo General.</p>	<p>Acreditado</p>
<p>Artículo 11. Lineamientos. Inciso b) fracción VIII. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad en el formato aprobado para tal efecto, indicando:</p> <p>a) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y obtener el apoyo de la ciudadanía.</p> <p>b) Declaración bajo protesta de decir verdad mediante formato aprobado por el Instituto de no haber ocupado un cargo de dirigencia en algún partido político, cuando menos un año antes del inicio del Proceso Electoral correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 111 numeral 2, de la LIPEECH.</p>	<p>Manifestación por escrito del C. Nestor Paúl Martínez Herrera, bajo protesta de decir verdad en el formato aprobado para tal efecto, indicando:</p> <p>a) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y obtener el apoyo de la ciudadanía.</p> <p>b) Declaración bajo protesta de decir verdad mediante formato aprobado por el Instituto de no haber ocupado un cargo de dirigencia en algún partido político, cuando menos un año antes del inicio del Proceso Electoral correspondiente,</p>	<p>Acreditado</p>



<p>c) No haber, o estar participando en proceso interno de partido político alguno como aspirante, precandidata(a) o candidato(a)o. d) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender en la candidatura independiente.</p>	<p>conforme a lo establecido en el artículo 111 numeral 2, de la LIPEECH. c) No haber, o estar participando en proceso interno de partido político alguno como aspirante, precandidata(a) o candidato(a)o. d) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender en la candidatura independiente.</p>	
<p>Artículo 11. Lineamientos. Inciso b) fracción IX. Opcionalmente, podrán presentar, emblema impreso y en medio digital, así como color o colores que en su momento distinguirá a la persona candidata independiente</p>	<p>Presentó en medio digital e impreso.</p>	

Al respecto, se precisa que el logotipo presentado, mismo que se ilustra en la tabla que antecede, se ajusta al parámetro constitucional y legal, debido a que no contiene alusiones religiosas, ni raciales, ni tampoco incluye la fotografía, ni la silueta de quien pretende ser aspirante, aunado a que no es igual o semejante a los utilizados por los partidos políticos con registro o acreditación vigente ante este Instituto

f) De la manifestación presentada por el ciudadano **Alberto Gonzáles Santiz**, se acredita el cumplimiento de los requisitos legales conforme a lo siguiente:

<p>Nombre de la persona ciudadana: Alberto Gonzáles Santiz Nombre de la Asociación: Altos Comisionados Autónomos para la PAZ A.C. Cargo: Presidente Municipal Municipio: Pantelhó Número de folio: CI/AYTO/007/2024</p>		
REQUISITOS.	DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA	ESTATUS
<p>Artículo 11. de los lineamientos. Las personas interesadas en obtener la calidad de aspirantes a candidaturas independientes para los cargos Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y Miembros de Ayuntamiento respectivamente, deberán hacerlo del conocimiento al Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, en el plazo comprendido del 01 de diciembre de 2023 al 08 de enero de 2024, realizando lo siguiente: a) Comunicar su intención al Instituto, por escrito, en original y con firma autógrafa, en el formato que establece la convocatoria aprobada por el Consejo General, debiendo contener: I. Manifestación expresa de la intención de participar como persona aspirante a la candidatura independiente;</p>	<p>Original con firma autógrafa de Formulario de manifestación de intención de fecha 08 de enero de 2024, constante de 02 fojas, originales, presentado ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas. Especificando autoadscribirse indígena.</p>	<p>Acreditado</p>



<p>II. Tipo de elección en la que pretende participar; III. Domicilio para oír y recibir notificaciones, mismo que se ubicará en la capital del Estado o cabecera municipal o distrital, según corresponda a la elección de que se trate, y IV. Lugar y fecha, donde se suscribe, nombre completo y firma de la persona interesada en postularse a una candidatura independiente.</p>		
<p>Artículo 11. Lineamientos. Formato de registro impreso ante el SNR del INE</p>	<p>Original con firma autógrafa del formulario del Sistema Nacional de Registro del INE, conforme al anexo 10.1 fechado el 08 de enero de 2024 y recibido el mismo día, consistente en 01 foja.</p>	<p>Acreditado</p>
<p>Artículo 11. Lineamientos. Inciso b) Fracción I. Informe de capacidad económica ante el SNR del INE con firma autógrafa.</p>	<p>Original con firma autógrafa del acuse del informe de capacidad económica del ciudadano Alberto González Santiz emitido por el Sistema Nacional de Registro consistente en 01 foja</p>	<p>Acreditado</p>
<p>Artículo 11. Lineamientos. Inciso b) fracción II. Acta constitutiva en original o copia certificada que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en Asociación Civil inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y conforme al modelo único de estatutos de la asociación civil, que al efecto apruebe el Consejo General. La persona jurídica colectiva referida, deberá estar constituida, cuando menos, por la persona interesada en postularse a una candidatura independiente, su representación legal y la persona responsable de la administración de los recursos de la candidatura independiente</p> <p>Cada acta constitutiva sólo servirá como requisito para respaldar a una sola candidatura independiente.</p>	<p>Copia certificada del Testimonio Notarial de la Asociación Civil Altos Comisionados Autónomos para la PAZ A.C. con número de escritura pública número cuatro mil ciento veintiocho, volumen sesenta y uno, bajo la fe del Notario Público número ciento sesenta y uno, Roberto Antonio Moscoso Salas, constante en 07 fojas. Especificando como objeto el de apoyar en el proceso electoral ordinario 2024 a una candidatura independiente a nombre de: Alberto González Santiz</p> <p>Como persona responsable de la administración de los</p>	<p>Acreditado</p>



	<p>recursos el C. Manuel Hernández Mendoza.</p> <p>Como representante legal el C. Mateo López Kante.</p> <p>A su vez se advierte del citado documento la aprobación del modelo único de Estatutos de la Asociación Civil, en la que se establece el nombre, objeto, domicilio, nacionalidad y duración, presentando boleta de ingreso ante el registro Público de la Propiedad y del comercio número 5602 2024-0, de fecha 05 de enero de 2024.</p>	
<p>Artículo 11. Lineamientos. Inciso b) fracción III. Documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil.</p>	<p>Copia simple del acuse único de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, emitido por el Servicio de Administración Tributaria, a favor de la Asociación Civil Altos Comisionados Autónomos para la PAZ A.C. de fecha 08 de enero de 2024, constante en 02 fojas.</p>	<p>Acreditado</p>
<p>Artículo 11. Lineamientos. Inciso b) fracción IV. Acreditar con el contrato respectivo, la apertura de cuenta bancaria a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento privado, y en su caso, el público correspondiente</p>	<p>Copia simple de la carátula del contrato de la institución bancaria 01720158804949 en la que se señala como titular del mismo a la Asociación Civil "Altos Comisionados Autónomos para la PAZ A.C.", de fecha 08 de enero de 2024, constante 10 fojas, por la Institución Bancaria "Banco Azteca"</p>	<p>Acreditado</p>
<p>Artículo 11. Lineamientos. Inciso b) fracción V. Copia simple cotejada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de</p>	<p>Copia simple de la credencial de elector del ciudadano Alberto Gonzáles Santiz,</p>	<p>Acreditado</p>



<p>la o el aspirante a la candidatura independiente, su representante legal y de la persona encargada de la administración de los recursos.</p>	<p>persona aspirante a una candidatura independiente, otorgada por el Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Copia simple de credencial de elector del representante legal Manuel Hernández Mendoza, otorgada por el Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Copia simple de credencial de elector de la persona responsable de la administración de los recursos Mateo López Kante, otorgada por el Instituto Nacional Electoral.</p>	
<p>Artículo 11. Lineamientos. Inciso b) fracción VI. Cuenta de correo electrónico de Gmail para recibir notificaciones.</p>	<p>Mediante manifestación de intención señaló correo de Gmail correo para recibir y oír notificaciones, sin embargo, los mismos no se publican por tratarse de datos personales.</p>	Acreditado
<p>Artículo 11. Lineamientos. Inciso b) fracción VII. Formato por el que manifieste de conformidad que todos los ingresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados en cualquier momento por el INE.</p>	<p>Original del formato firmado por Alberto González Santiz, por el que manifiesta su conformidad en que todos los ingresos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil denominada "Altos Comisionados Autónomos para la PAZ A.C.", sean fiscalizados, en cualquier momento por el Instituto Nacional Electoral en el formato aprobado para tal efecto por el Consejo General.</p>	Acreditado
<p>Artículo 11. Lineamientos. Inciso b) fracción VIII. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir</p>	<p>Artículo 11. Lineamientos. Inciso b) fracción VIII. Manifestación por escrito,</p>	Acreditado



<p>verdad en el formato aprobado para tal efecto, indicando:</p> <p>a) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y obtener el apoyo de la ciudadanía.</p> <p>b) Declaración bajo protesta de decir verdad mediante formato aprobado por el Instituto de no haber ocupado un cargo de dirigencia en algún partido político, cuando menos un año antes del inicio del Proceso Electoral correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 111 numeral 2, de la LIPEECH.</p> <p>c) No haber, o estar participando en proceso interno de partido político alguno como aspirante, precandidata(a) o candidato(a).</p> <p>d) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender en la candidatura independiente.</p>	<p>bajo protesta de decir verdad en el formato aprobado para tal efecto, indicando:</p> <p>a) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y obtener el apoyo de la ciudadanía.</p> <p>b) Declaración bajo protesta de decir verdad mediante formato aprobado por el Instituto de no haber ocupado un cargo de dirigencia en algún partido político, cuando menos un año antes del inicio del Proceso Electoral correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 111, numeral 2, de la LIPEECH.</p> <p>c) No haber, o estar participando en proceso interno de partido político alguno como aspirante, precandidata(a) o candidato(a).</p> <p>d) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender en la candidatura independiente.</p>	
<p>Artículo 11. Lineamientos. Inciso b) fracción IX. Opcionalmente, podrán presentar, emblema impreso y en medio digital, así como color o colores que en su momento distinguirá a la persona candidata independiente</p>	<p>Presentó en medio impreso.</p>	

Al respecto, se precisa que el logotipo presentado, mismo que se ilustra en la tabla que antecede, se ajusta al parámetro constitucional y legal, debido a que no contiene alusiones religiosas, ni raciales, ni tampoco incluye la fotografía, ni la silueta de quien pretende ser aspirante, aunado a que no es igual o semejante a los utilizados por los partidos políticos con registro o acreditación vigente ante este Instituto.

Así mismo, el **C. Alberto González Santiz**, presentó escrito s/n de fecha 10 de enero de 2024, en seguimiento al escrito de manifestación de intención, informando que de ser procedente su solicitud para ser aspirante a candidato independiente hará uso del derecho de captación de apoyo ciudadano por el régimen de excepción en las secciones que fueron aprobadas por el Consejo General.



56. **DE LA IMPROCEDENCIA DEL ESCRITO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y ANEXOS PRESENTADOS POR EL CIUDADANO C. VICENTE VÁZQUEZ GONZÁLEZ, INTERESADO EN OBTENER REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES AL CARGO DE INTEGRANTE DE AYUNTAMIENTO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024.**

A) Derivado de la recepción de los escritos de manifestación de intención, para miembros de Ayuntamiento, se integró expediente número CI/AYTO/005/2024, correspondiente al ciudadano **Vicente Vázquez González**, recibido a las 17:10 horas del día 8 de enero del año en curso. Una vez revisadas dichos documentales, se advirtió que anexo al escrito de manifestación de intención se presentó copia simple del contrato bancario no. 0111386638, por la institución bancaria BBVA BANCOMER, **de fecha 31 de enero de 2018** a nombre de X1 de los nuestros AC.

Así mismo, presentó documento con el nombre "**Solicitud de bastanteo**", de fecha 06 de enero de 2024 a nombre de X1 de los Nuestros A.C. con firma al calce de Reyes García Mariela y las siglas BBVA a un costado izquierdo superior, sin sello de la institución bancaria.

De la revisión a la documentación realizada por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas en términos del numeral 12 de los lineamientos, le notificó al interesado mediante oficio de requerimiento IEPC.SE.DEAP.37.2024 la omisión y el requerimiento a subsanar, otorgándole un plazo no mayor a 24 horas, a partir de la notificación, para subsanar las omisiones siguientes:

... 1. OMISIÓN. - *En términos del artículo 112 inciso b) fracc. IV, deberá acreditar con el contrato respectivo, la apertura de cuenta bancaria a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento privado, y en su caso, el público correspondiente.*

*Al respecto el ciudadano presentó copia simple del contrato bancario no. 0111386638, por el Banco Nacional de México (BBVA BANCOMER), de **fecha 31 de enero de 2018** a nombre de X1 de los nuestros AC., en*

Así mismo, presentó documento con el nombre "Solicitud de bastanteo", de fecha 06 de enero de 2024 a nombre de X1 de los Nuestros A.C. con firma al calce de Reyes García Mariela y las siglas BBVA a un costado izquierdo superior.

REQUERIMIENTO: *Con la finalidad de poder cumplir con la obligación de fiscalización de los ingresos y egresos correspondientes a las actividades de la Asociación Civil X1 DE LOS NUESTROS A.C. en el procedimiento de candidaturas independientes, en términos del artículo 383 párrafo 1, inciso c) fracción VIII de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 132 fracción IV de la Ley de instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, **se le requiere a efectos de que exhiba estado de cuenta actualizado no mayor a 3 meses a la fecha del presente requerimiento, o documento presentado por el Banco en el que se haga constar que la cuenta bancaria se encuentra activa...***

Lo anterior con fundamento en los artículos: Artículo 10, 11, de los lineamientos para candidatura independiente, 112 numeral 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas.

Así mismo, de presentarse la cuenta bancaria diferente, se le requirió actualizar el formato de escrito de conformidad para que el INE fiscalice cuenta bancaria" con el número de cuenta actualizado, toda vez que el número de cuenta señalado correspondía a la cuenta apertura da para el proceso electoral 2018.

Como se puede apreciar, ante tal omisión, por incumplir con lo establecido en el artículo 11, inciso b) fracción IV, de los Lineamientos aplicables, que establecen que "*deberá acreditar con el contrato respectivo, la apertura de cuenta bancaria a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento privado, y en su caso, el público correspondiente*", se le notificó al solicitante el oficio de requerimiento número IEPC.SE.DEAP.037.2024, a efecto de exhibir estado de cuenta actualizado no mayor a 3 meses a la fecha del requerimiento o documento por el Banco en el que se haga constar que la cuenta bancaria presentada anexa a su escrito de manifestación de intención, se encuentra activa, **otorgando para ello un plazo de 24 horas, que feneció a las 20 horas del día 9 de enero del año en curso.**



B) En respuesta a lo anterior, tal como se indicó el C. **Vicente Vázquez González**, presentó respuesta con la que pretendió cumplir al requerimiento descrito en líneas que anteceden mediante el cual manifestó:

".. Me refiero al escrito s/n de fecha 09 de enero de 2024, remitido vía correo electrónico a las 19:55 horas, en el cual cita lo siguiente:

"... Con fundamento en los artículos 35, fracción II, y 116 fracción IV inciso k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22, fracciones I y IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 14, 15, 17, apartado C, 16, 19 numeral 1, 2, 24, 25, 109 numeral 1, 3, 4, 111 numeral 1, 2, 7 fracciones III, 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas. Y, en atención a su oficio IEPC.SE.DEAP.037/2024 de fecha 8 de enero de 2024 mediante el cual se me requiere a efecto de exhibir estado de cuenta actualizado no mayor a 3 meses a la fecha del presente requerimiento o documento por el Banco en el que se haga constar que la cuenta bancaria se encuentra activa. A través de este mismo medio se da respuesta a dicho requerimiento.

En efecto en nuestro escrito de intención como Aspirante a una Candidatura Independiente para el cargo de PRESIDENTE MUNICIPAL para contender en la elección a integrar el Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2024, por el suscrito C. Vicente Vázquez González, se presentó copia simple del contrato bancario No. 0111386638 por el Banco Nacional de México (BBVA Bancomer) a nombre de la Asociación Civil X1 DE LOS NUESTROS AC; Tal como lo establece el inciso C) del numeral 2 de la cuarta base de la CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN POSTULARSE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LOS CARGOS DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA O INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024, de fecha 30 de Octubre de 2024. Ahora bien, dicha cuenta está en proceso de actualización como se hizo constar con el documento anexado al citado contrato con el nombre de Solicitud de bastanteo emitido por dicha institución financiera de fecha 31 de enero de 2024; sin embargo, ésta quedará lista una vez que La Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chiapas, nos haga entrega física de nuestra inscripción de la protocolización de nuestra Asamblea Extraordinaria de la Asociación Civil X1 DE LOS NUESTROS AC. De manera paralela a esto, estamos aperturando nueva cuenta bancaria de la Asociación Civil X1 DE LOS NUESTROS AC. en Banco Azteca (Se anexa inicio de Cuenta Empresarial Azteca) y BanCoppel Empresarial (Captura de correo sobre apertura de cuenta empresarial).

Por lo anterior, le solicitamos de la manera más atenta prórroga para efectos de que una vez nos entreguen dicho documento del Registro Público y a la vez estado de cuenta del Banco Nacional de México (BBVA Bancomer) o bien nueva cuenta lo haremos saber y llevaremos de inmediato de manera física a esta Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana. Esto para garantizarnos nuestro Derecho Humano Electoral conforme a nuestra Carta Marga y Tratados Internacionales de ser votado..." (sic)

De lo anterior se advierte que presentó documentos que se describen a continuación:

1. *Copia simple del contrato de la cuenta bancaria de fecha **31 de enero de 2018**, a nombre de la asociación civil "X1 de los nuestros A.C., con fecha de constitución 20 de diciembre de 2017, que ampara la escritura número 16, 190, misma señala como objeto a asociación civil X1 de los nuestros A.C, el siguiente:*

Realizar los actos necesarios para obtener el registro como aspirante a candidato independiente del Ciudadano VICENTE VAZQUEZ GONZÁLEZ en el proceso de obtención de respaldo ciudadano para el registro de candidato independiente al cargo de Presidente Municipal con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

b) ***La participación política -electoral en el proceso electoral ordinario 2017-2018...***" (sic)



2. Documento que señala al rubro "Contrato de productos y servicios bancarios de operaciones pasivas para personas morales" dentro del cual **NO CITA EL NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL, ni del banco, tampoco** se aprecia ningún dato de identificación dentro del cuerpo del documento, , así como ninguna firma ni nombre de las partes interesadas.

3. captura de correo electrónico que se lee al rubro; Hora: 07:27 horas, fecha: 09/01/2024 RE: CLIENTE PROSPECTO. El remitente Pahulo Arturo Villagran Ortiz; destinatario: BanCoppel Empresarial, en el que se señala lo siguiente: "Adjunto a este correo los requisitos de apertura de la cuenta empresarial de Banco Azteca", archivos adjuntos, y el texto "por este medio adjunto en PDF requisitos para la inscripción y alta a la cuenta empresarial"

En el mismo documento se advierte la lectura de un segundo correo que cita:

De: Bancoppel Empresarial. Enviado el lunes 08 de enero de 2024 , Para: Villagran_1@hotmail.com,

"...Buen día. Esperando se encuentre bien, nos comunicamos por este medio, ya que de momento no hemos recibido respuesta de su parte. Nos interesa saber si desea continuar con la solicitud que envié..." (sic)

C) Respuesta de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas. En respuesta al escrito s/n de fecha 09 de enero de 2024, suscrito por el C. Vicente Vázquez González, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, dio respuesta al interesado en oficio IEPC.SE.DEAP.076 de fecha 11 de enero de 2024 en el siguiente sentido:

"...Con fundamento en los artículos 1, 8, 116 fracción IV inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º, 92 y 112 numeral 2 último párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas y 12 de los lineamientos para candidaturas independientes del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas para el proceso electoral ordinario 2024 y extraordinarios que deriven, se da respuesta a su escrito en los siguientes términos:

Primero: Del escrito de manifestación de intención del C. Vicente Vázquez González, presentado el día 08 de enero de 2024, de la revisión a las documentales realizadas por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, se le notificó el oficio de requerimiento número IEPC.SE.DEAP.037/2024, señalando en su parte medular la omisión y el requerimiento a subsanar consistente en:

"... **1. OMISIÓN.** - En términos del artículo 112 inciso b) fracc. IV, deberá acreditar con el contrato respectivo, la apertura de cuenta bancaria a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento privado, y en su caso, el público correspondiente.

Al respecto el ciudadano presentó copia simple del contrato bancario no. 0111386638, por el Banco Nacional de México (BBVA BANCOMER), de **fecha 31 de enero de 2018**, a nombre de X1 de los nuestros AC., en

Así mismo, presentó documento con el nombre "Solicitud de bastanteo", de fecha 06 de enero de 2024 a nombre de X1 de los Nuestros A.C. con firma al calce de Reyes García Mariela y las siglas BBVA a un costado izquierdo superior.

REQUERIMIENTO: Con la finalidad de poder cumplir con la obligación de fiscalización de los ingresos y egresos correspondientes a las actividades de la Asociación Civil X1 DE LOS NUESTROS A.C. en el procedimiento de candidaturas independientes, en términos del artículo 383 párrafo 1, inciso c) fracción VIII de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 132 fracción IV de la Ley de instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, **se le requiere a efectos de que exhiba estado de cuenta actualizado no mayor a 3 meses a la fecha del presente requerimiento, o documento presentado por el Banco en el que se haga constar que la cuenta bancaria se encuentra activa...**"



Lo anterior con fundamento en los artículos: Artículo 10, 11, de los lineamientos para candidatura independiente, 112 numeral 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas.

Así mismo, de presentarse la cuenta bancaria diferente, se le requirió actualizar el formato de escrito de conformidad para que el INE fiscalice cuenta bancaria" con el número de cuenta actualizado, toda vez que el número de cuenta señalado corresponde a la cuenta apertura da para el proceso electoral 2018.

Segundo: Del escrito presentado por el C. Vicente Vázquez González, no presenta los documentos requeridos en el oficio IEPC.SE.DEAP.037/2024, toda vez que los documentos consistentes en:

a) Escrito de "solicitud de bastanteo" es un documento interno de una entidad de crédito que antes de proceder a la apertura de una cuenta a nombre de una sociedad y permitirle operar solicita los correspondientes poderes, los cuales deberán haber sido otorgados ante notario e **inscritos en el Registro Mercantil**. Estos poderes aparecerán en la escritura de constitución, que en caso el acta de asociación civil presentada por el interesado solo cuenta con la solicitud de inscripción, por lo que no constituye aun el procedimiento de apertura de una cuenta bancaria.

b) Documento que señala al rubro "Contrato de productos y servicios bancarios de operaciones pasivas para personas morales" que no contienen datos de las personas interesadas y correos electrónicos, no corresponden a la documentación requerida por esta autoridad.

No corresponde a lo requerido consistente en el **estado de cuenta actualizado no mayor a 3 meses a la fecha del presente requerimiento, o documento presentado por el Banco en el que se haga constar que la cuenta bancaria se encuentra activa**, ni el documento consistente en el formato de escrito de conformidad para que el INE fiscalice cuenta bancaria.

Tercero : En cuanto a la solicitud contenida en el escrito de cuenta suscrito por el c. Vicente Vázquez González, que en su parte conducente señala:

"... Por lo anterior, le solicitamos de la manera más atenta prórroga para efectos de que una vez nos entreguen dicho documento del Registro Público y a la vez estado de cuenta del Banco Nacional de México (BBVA Bancomer) o bien nueva cuenta lo haremos saber y llevaremos de inmediato de manera física a esta Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana. Esto para garantizarnos nuestro Derecho Humano Electoral conforme a nuestra Carta Marga y Tratados Internacionales de ser votado..." (sic)

Se le informa que no es procedente su solicitud de prórroga para la presentación de la copia simple del contrato de la cuenta bancaria vigente a nombre de la asociación civil, tomando en consideración que de la fecha de emisión de la convocatoria fue el 30 de noviembre de 2023 y la fecha de conclusión para la presentación de escrito de manifestación de intención fue el 08 de enero de 2024, **habiendo transcurrido 70 días entre ambas fechas**, tiempo que esta autoridad considera suficiente para satisfacer los requisitos establecidos en la convocatoria

Así mismo, del escrito de cuenta se advierte que el solicitante no expone a esta autoridad consideraciones o elementos que justifiquen que la imposibilidad de la presentación de la documentación requerida en la convocatoria aprobada en acuerdo IEPC/CG-A/077/2023, haya obedecido a causas extraordinarias ajenas al solicitante.

Lo anterior, tienen sustento en lo establecido, entre otros, en los artículos 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 367, 368 y 369 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 288 del Reglamento de Elecciones, así como la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse a través de candidaturas independientes, aprobada mediante Acuerdo IEPC/CG-A/077/2023 del 30 de octubre de 2023



De igual manera, se fortalece el razonamiento antes citado de imposibilidad de modificarse o ampliarse injustificadamente el plazo para la presentación de los documentos requeridos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas y los lineamientos de candidaturas independientes, así como la convocatoria, ya que se corre el riesgo de desequilibrar el diseño normativo, al encontrarse relacionada con la serie de actos que deben ocurrir después, ligados al proceso electoral local ordinario, y que de modificar uno de ellos afectarían directamente a todos los demás.

Aunado a lo anterior, de acceder a su petición de otorgar un plazo mayor al establecido, resultaría inequitativo y desproporcionado frente a otras personas aspirantes que cumplieron ya con los requisitos dentro del plazo legal.

No sin antes mencionar que con la finalidad de garantizar sus derechos consagrados en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le dio su garantía de audiencia para la presentación del documento faltante, habiéndose otorgado en el requerimiento para subsanar la omisión, un plazo razonable conforme a los lineamientos aplicables (24 horas al haberse presentado el escrito de manifestación el último día del término), mismo que feneció el día 09 de enero de 2024 y sin que a la fecha 11 de enero de 2024, habiendo transcurrido 48 horas más a lo otorgado, haya sido presentado el documentos requerido o algún documento adicional, por lo que se actualiza lo contenido en el artículo 12 de los lineamientos, que establece que de no remitir la documentación o información faltante, se tendrá por no presentada su manifestación de intención sin perjuicio para este Instituto.

D) DEL ESCRITO PRESENTADO POR EL C. VICENTE VÁZQUEZ GONZÁLEZ. el 12 de enero de 2024, el C. Vicente Vázquez González, presento escrito s/n, en que hace diversas consideraciones, sin que presentara documento requerido por la autoridad que solventara los requisitos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Chiapas y los lineamientos establecidos para el procedimiento, manifestando entre otras consideraciones, lo siguiente:

*"... Ahora bien, en nuestra contestación al requerimiento solicitado mediante correo sobre un estado de cuenta actualizado del contrato bancario No. 0111386638 por el Banco Nacional de México (BBVA Bancomer) a nombre de la Asociación Civil: X1 DE LOS NUESTROS AC, **se señaló que dicha institución bancaria lo emitirá una vez que le entreguemos físicamente el documento que hemos tramitado ante la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chiapas, relativo a la inscripción de la protocolización de nuestros Acta de Asamblea de la Asociación Civil X1 DE LOS NUESTROS AC. Sin embargo, el Registro Público tiene plazo de entrega de 2 dos meses.** Mucho ayudaría si desde esta Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas se gire oficio a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para efectos de agilizar las entregas de este tipo de inscripciones...*

*...Por cierto, éste documento de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad, también, me fue solicitado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas. No obstante, ésta tiene pleno conocimiento que la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chiapas tarda, incluso meses en entregarlo, por ende, dicha Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas con solo entregar el volante, en este caso No. 545404 de ingreso al Registro Público, validó que nuestra Asociación Civil ya está inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Sin embargo, los bancos no aceptan este volante, si no solamente con el número de registro del documento final, con firma y sello correspondiente. Por si fuera poco, en todos los demás bancos que acudimos no aperturan cuentas de personas morales no lucrativas. Además, los bancos también solicitan la Constancia de Situación Fiscal actualizada de nuestra Asociación Civil X1 DE LOS NUESTROS AC, **y es el caso que por período de mantenimientos al Sistema SAT y de las vacaciones decembrinas, nos dieron cita en el mismo para este lunes 15 de enero de 2023 (Se adjunta documento de Cita del SAT).** Esto demuestra que nuestra Asociación Civil: X1 DE LOS NUESTROS AC está dada de alta en el SAT, y que quedará actualizado*



lo del SAT. Es el mismo caso para actualizar la cuenta bancaria citada y requerida...(énfasis añadido)

...

Está claro que sí se presentó todos los documentos señalados en la convocatoria, sí fueron recibidos, y lo único que se solicita es una actualización que, sin duda, se realizará tal como lo estamos haciendo, y que es bajo nuestra responsabilidad de las sanciones que se pudieran tener ante la unidad de fiscalización financiera del INE. Pero de eso a que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas señale que por ese hecho se actualiza cierta norma para decir que no presentamos manifestación de intención, para este caso no aplica, y atropella mis derechos políticos electorales.

Por todo lo anterior, le solicito a esa Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, toda vez que hemos actuado con la legalidad, la seguridad y en pleno respeto al estado de derecho, resolver la procedencia de nuestro escrito de manifestación y anexos presentados en tiempo y forma por el suscrito, para la aprobación como Aspirante a una Candidatura Independiente para el cargo de PRESIDENTE MUNICIPAL para contender en la elección a integrar el Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.

E) Del análisis a lo anteriormente expuesto, como ya se ha precisado, el 12 de enero de 2024, el C. Vicente Vázquez González, presentó escrito s/n, en que hace diversas consideraciones, sin que presentará documento requerido por la autoridad a efecto de solventar los requisitos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Chiapas y los lineamientos establecidos para el procedimiento, por el contrario aporta elementos que confirman que a la presente fecha no cuenta con los documentos atinentes para cumplir con las disposiciones normativas establecidas en el artículo 112, numeral 5, de la LIPEECH, que establece que junto con la manifestación de intención, el aspirante a candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. El Instituto de Elecciones establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.(énfasis añadido)

Cabe reiterar que para que la ciudadanía estuviera en posibilidad de cumplir con los requisitos *sine qua non* para la procedencia de los escritos de intención de candidaturas independientes y como se precisó en considerandos previos, esta autoridad realizó todas las acciones tendentes a garantizar el ejercicio de los derechos políticos de las personas interesadas en obtener registro de candidaturas independientes que enseguida se relaciona.

Primero.

El pasado treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, emitió los lineamientos para el registro de Candidaturas Independientes a para el Proceso Electoral Local 2024.

Dichos Lineamientos previeron los requisitos y documentación a exigir como anexos a la manifestación de intención; entre ellos, el alta ante el SAT de la asociación civil que respalda a la manifestación, así como la cuenta bancaria a nombre de dicha asociación civil, por lo que, tomando en cuenta que la convocatoria se aprobó el 30 de octubre de dos mil veintitrés, al 08 de enero de dos mil veinticuatro que es la fecha que concluyó el plazo para la presentación de manifestación de intención, se concluye que la ciudadanía contó con 70 días naturales a partir de la emisión de la convocatoria y los Lineamientos para conseguir la documentación requerida, lo cual resulta un plazo razonable e idóneo, tomando en consideración las solicitudes de manifestación presentadas por otros interesados que cumplieron con los requisitos.



Robustece las anteriores afirmaciones, el hecho que la ley de instituciones y procedimientos electorales prevé que el Consejo General del Instituto de Elecciones emita a tardar en el mes de diciembre del año previo a la elección, los lineamientos y la convocatoria para que la ciudadanía interesada, participe en el procedimiento para la postulación y registro como candidato Independiente a un cargo de elección popular, mientras lo aprobó en el mes de octubre, otorgando un plazo mayor.

Segundo.

Desde la aprobación de los Lineamientos aplicables y hasta la fecha, el Instituto ha puesto a la disposición de la ciudadanía un micrositio especializado en materia de candidaturas independientes en el que se aloja el marco normativo, la formatería descargable, el link de acceso al Sistema Nacional de registro del INE, así como los datos de contacto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas para atención y asesoría.

Dicho micrositio se encuentra alojado en la página oficial del Instituto, y se puede acceder a través del siguiente link: <https://www.iepc-chiapas.org.mx/candidaturas-independientes-2024>

Tercero. Pláticas informativas. Para dar difusión de la convocatoria, lineamientos, etapas, plazos y requisitos a la ciudadanía que desea participar por la vía independiente en el Proceso Electoral Local Ordinario 2024, en el mes de noviembre y diciembre, el Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas brindo 4 cursos presenciales a la ciudadanía interesada en obtener su registro de candidaturas independientes y 01 virtual, invitaciones que se le dio difusión en la página oficial del instituto y perifoneos.

Cuarto. Por otra parte, el Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, presentó sendos oficios a instituciones bancarias solicitando el apoyo para otorgar las facilidades necesarias a la ciudadanía que acuda a esas Instituciones, de conformidad con la normatividad establecida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), El Banco de México, La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y demás leyes que rigen la materia, para aperturar la cuenta bancaria solicitada por esta autoridad electoral local para el procedimiento de Candidaturas Independientes siguientes: oficio IEPC.SE.DEAP. 614.2023 dirigido al BANCO INBURSA, S.A., IEPC.SE.DEAP.615.2023 dirigido a SCOTIABANK INVERLAT, IEPC.SE.DEAP. 617.2023 dirigido a SANTANDER MEXICANO, IEPC.SE.DEAP.618.2023 dirigido a BBV-BANCOMER, IEPC.SE.DEAP.619.2023 dirigido a BANCO AZTECA, IEPC.SE.DEAP.620.2023 A BANCOPPEL y IEPC.SE.DEAP.621.2023 dirigido a HSBC.

Asimismo, se considera que interpretar lo contrario generaría una situación de desigualdad frente aquellas personas que sí cumplieron con los requisitos y la documentación correspondiente.

Finalmente se precisa que, si bien el derecho a ser votado por la vía independiente es un derecho humano, éste no es un derecho absoluto y en el caso en concreto puede restringirse válidamente en los casos así previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para mayor referencia se cita el artículo 35, fracción II, que establece:

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

*Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente **y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;***

Robustece lo anterior, la resolución contenida en el expediente SUP-JDC-358/2023 Y SUP-JDC-372/2023 ACUMULADO por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien en los razonamientos a un caso similar expresó:

"... con el plazo concedido para subsanar las omisiones no se inicia otro periodo para que el ciudadano recabe la documentación faltante, sino que presente lo omitido, partiendo de la premisa de que al entregar la manifestación de intención ésta debe acompañarse de toda la documentación requerida.



De ahí que, contrario a lo señalado por el actor, no se vulneraron los principios de progresividad, pro-persona y el derecho de acceso a la justicia...”

Quinto. El artículo 116, numerales 1 y 2 de la LIPEECH, prevé que es necesario que los aspirantes de candidaturas independientes tengan una cuenta bancaria para el manejo de los recursos destinados a obtener el apoyo ciudadano y para, en su caso, la campaña electoral. Por lo tanto, la utilización de la cuenta será a partir del inicio de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano, es decir, a partir del 17 de enero del año en curso, y hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad, exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones.

En consecuencia, atendiendo a los escritos presentados por el ciudadano **Vicente Vázquez González**, de fechas 09 y 12 de enero de la anualidad en curso, en los que refiere que la cuenta bancaria aperturada en 2018 se encuentra en un proceso de actualización ante la entidad bancaria, y que dicho proceso se concluirá hasta en tanto el Registro Público de la Propiedad realice la inscripción de la protocolización de su acta de asamblea, que presumiblemente será hasta en dos meses; resulta evidente que no se cuenta con certeza sobre la disponibilidad de la cuenta, ni se colma con el requisito mencionado o con la finalidad normativa instaurada al iniciarse en breve término el periodo de obtención de apoyo ciudadano.

En la especie, el ciudadano C. Vicente Vázquez González, como ha quedado demostrado, no cumplió con los requisitos, condiciones y términos que determina la legislación aplicable; por lo que se ubica en la hipótesis para la restricción prevista en el artículo 35, fracción II de la Carta Magna y que previamente fue citado.

Por lo anteriormente expuesto y, con fundamento en los artículos 20, 21, numeral 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1, 9, 16, 20, 22, 23, numeral 1, numeral 2, 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles de la Convención Americana de Derechos Humanos; 1, 9, 20, 22, fracciones I y IV, 30, 35 fracción II, 38, fracciones V, VI y VII, 41 base V, apartado C; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, 22, fracciones I y IV, 30 y 100, de la de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 63, 65 numeral 2, 66, 67, 71, 74, 109, 110, 111, 112, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 123, 124, 125 de la LIPEECH, 10, 12, 14, 15, 18, 22, 23, 24, 58 y 59 de los Lineamientos, 06 del Reglamento Interior; y 44 del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en el ámbito de sus atribuciones emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos de los considerandos 42, 43 y 55, se aprueba la procedencia del escrito de intención de los ciudadanos **Porfirio Correa López, Francisco Raúl Aguilar Moreno, Leobardo López Morales, Ulises Pérez Cruz, Néstor Paúl Martínez Herrera, Alberto Gonzales Santiz** para el proceso electoral ordinario 2024.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas notifique el contenido del presente acuerdo a los ciudadanos aspirantes a candidatos independientes **Porfirio Correa López, Francisco Raúl Aguilar Moreno, Leobardo López Morales, Ulises Pérez Cruz, Néstor Paúl Martínez Herrera, Alberto Gonzales Santiz**, en términos de lo aprobado en el presente acuerdo y, conforme en derecho corresponda.

TERCERO: Con fundamento en el artículo 112 de la LIPEECH, así como en el numeral 13 de los Lineamientos expídase a los ciudadanos **Porfirio Correa López, Francisco Raúl Aguilar Moreno, Leobardo López Morales, Ulises Pérez Cruz, Néstor Paúl Martínez Herrera, Alberto Gonzales Santiz** la constancia respectiva que acredite su calidad de aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal.

CUARTO: En términos de los considerandos 42, 43 y 56 se declara la improcedencia del escrito de manifestación de intención y anexos presentados por el ciudadano Vicente Vázquez González, interesado en obtener registro de aspirante a candidatura independiente al cargo de integrante de ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, para el proceso electoral local 2024.



QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas notifique el contenido del presente acuerdo al ciudadano Vicente Vázquez González, conforme en derecho corresponda.

SEXTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Unidad Técnica de Servicios informáticos publique en el micrositio habilitado para las candidaturas independientes, el nombre de las personas que con motivo del presente acuerdo se han convertido en aspirantes a candidatos independientes y que podrán recabar apoyo ciudadano a partir del día siguiente a la fecha en que se expida la constancia.

SÉPTIMO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Unidad técnica de Vinculación con el INE de este Instituto, haga del conocimiento de dicha autoridad electoral nacional, el contenido del presente acuerdo.

OCTAVO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas en términos del artículo 19 de los Lineamientos, una vez notificado el presente acuerdo, capture en el portal Web del sistema informático implementado por el INE, la información de las personas aspirantes a una Candidatura Independiente.

NOVENO: El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

DÉCIMO: En términos de lo dispuesto por los artículos 334 y 338, de la LIPEECH, notifíquese el contenido del presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación y registro ante este Organismo Electoral Local.

DÉCIMO PRIMERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet de este Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJERO ELECTORALES CC. SOFÍA MARTÍNEZ DE CASTRO LEÓN, EDMUNDO HENRÍQUEZ ARELLANO, TERESA DE JESÚS ALFONSO MEDINA, HELENA MARGARITA JIMÉNEZ MARTÍNEZ, GLORIA ESTHER MENDOZA LEDESMA Y DE LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL C. MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ; POR ANTE EL C. MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, SECRETARIO DEL CONSEJO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

**LA C. CONSEJERA PRESIDENTA
PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL**

MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ

**EL C. SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

MANUEL JIMÉNEZ DORANTES





Documento: IEPC/CG-A/025/2024

Sello Digital: D48E25BB-9F4E-479B-BBF5-D4A133B9A4D6

FIRMAS

Firmado por: MANUEL JIMÉNEZ DORANTES.-SECRETARIO EJECUTIVO

Fecha de firma: 2024-01-16T16:23:00

Serie: 0481b5

Firma: PNGlyzZtn15L1/SOWExMAURIsALnMAEPhnDaCgbmK0usErcR+cWhHAS7lwWsfJ/jg9cifDK6A4OkGjWeUdlaqG0vCVOWAnLHIkYWxk3B7BG/lr/XxotmUAlgB6BcY2cpJncY1W0ZzApJwjfr/OgzxYV2366A+OoOWA7cLQR9H2cEQAmKQxRUG8kt

Firmado por: MARIA MAGDALENA VILA DOMINGUEZ.-Consejera Presidenta Provisional del Consejo General del IEPC Chiapas

Fecha de firma: 2024-01-16T15:25:00

Serie: 0307d1

Firma: alpUMZHW/sz8MU9n5es6JLVcMic5UBYDN4afNZAuJhkGA8olkJfWlBQidALXyc6ZJzAkjyTK99U4PZuNgH9OzmgvVjJHoRX6jBqCD/djn6e9rUCeDCinG/vHUTIMO+4pCMQl4rj+gi60k/Fk+PD2UnQtdlCh3WwfpWEkHPhPulpdIKser6tdDw2JTILMgp
